



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

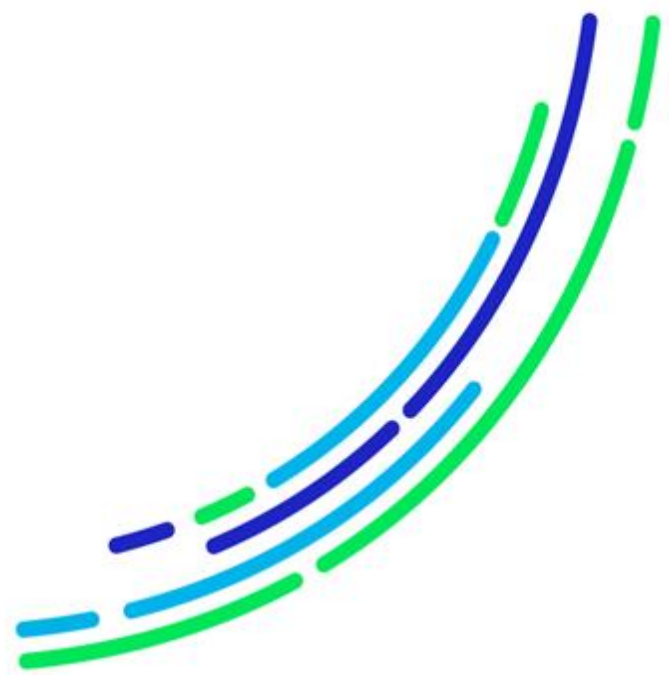
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE MOLINA

INFORME N° 467 / 2021
27 DE OCTUBRE DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

3 SALUD Y BIENESTAR 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
--	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

GLOSARIO.....	3
RESUMEN EJECUTIVO.....	4
JUSTIFICACIÓN	8
ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA.....	9
ANTECEDENTES GENERALES.....	10
METODOLOGÍA.....	11
UNIVERSO Y MUESTRA.....	12
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	12
1. Ausencia de manuales de procedimientos.....	13
2. Manual de procedimiento no formalizado.....	14
3. Falta de visación decretos de pago de remuneraciones.....	14
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.....	15
4. Falta de llamado a concurso para proveer el cargo de director comunal de salud.....	15
5. Estado del procedimiento disciplinario incoado por esta Sede Regional... ..	18
6. Pago de la asignación especial de carácter transitorio al señor Rodrigo Alarcón Quesem se encuentra fundada; no obstante, la necesidad de erogar dicho emolumento, no fue debidamente fundamentada	19
7. Análisis financiero.....	22
7.a. Diferencia en los saldos consignados en el balance de ejecución presupuestaria entre el SICOGEN y lo informado por el DESAM.....	22
7.b. Partidas con saldo distinto al de su naturaleza.....	24
7.c. Cuenta contable “Empréstitos internos”, código N° 231-02.....	26
8. Situación presupuestaria 2017, 2018 y 2019.....	27
8.a. Ausencia de modificaciones presupuestaria para los años 2018 y 2019 considerando el SICOGEN.....	27
8.b. Ausencia de modificaciones presupuestaria de ingresos para los años 2018 y 2019, considerando los balances de ejecución presupuestarias aportados por el DESAM.....	29
9. Determinación situación presupuestaria anual.....	31
9.a. Diferencia en el saldo inicial de caja.....	31
9.b. Diferencias de información entre las cuentas de disponibilidades del balance y el registro auxiliar de las conciliaciones bancarias.....	32
9.c. Deuda no registrada al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019.	34



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.d. Déficit presupuestario año 2017.....	35
10. Falta de presupuesto pertinente para sufragar la asignación especial de carácter transitorio en el año 2017.....	36
11. Errores en el encasillamiento funcionario de los señores Rodrigo Alarcón Quesem y Juan Vielmas Cerda.....	37
12. Dilación en la tramitación de los procedimientos disciplinarios instruidos en el DESAM.....	39
13. Sobre cambios dispuestos por parte del director de salud a los encargados y responsables de los programas ejecutados por parte del DESAM.....	42
14. No existe traspaso del programa de “Promoción de Salud” desde el área de salud a la corporación de deportes del municipio.....	43
15. Sobre extensión horaria del programa “Mejoría de la Equidad”.....	44
16. Deficiencias en el control de asistencia del director del DESAM.....	45
16.a. Falta de formalización del sistema de registro control horario.....	46
16.b Omisión de marcación.....	46
16.c Atrasos.....	46
17. Ausencia de concurso para proveer cargo de director del Centro de Salud Familiar, CESFAM, de Lontué.....	48
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	50
18. Pago indebido de remuneraciones debido a error en encasillamiento de los señores Rodrigo Alarcón Quesem y Juan Vielmas Cerda.....	50
18.a. Pago indebido del señor Alarcón Quesem.....	50
18.b. Pago indebido del señor Vielmas Cerda.....	51
CONCLUSIONES.....	52
ANEXO N°1: Saldo inicial de caja.....	57
ANEXO N°2: Detalle deuda no registrada al 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019.....	58
ANEXO N°3: Diferencias remuneraciones Rodrigo Alarcón Quesem.....	84
ANEXO N°4: Diferencias remuneraciones Juan Vielmas Cerda.....	85
ANEXO N°5: Remuneraciones Pagadas.....	86
ANEXO N°6: Estado de Observaciones de Informe Final N° 467, de 2021.....	87



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
CESFAM	Centros de Salud Familiar (CESFAM). Proporcionan cuidados básicos en salud, con acciones de promoción, prevención, curación, tratamiento, cuidados domiciliarios y rehabilitación de la salud; y atienden en forma ambulatoria. La diferencia entre un CES y un CESFAM es que en este último se trabaja bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, y por tanto, se da más énfasis a la prevención y promoción de salud, se centra en las familias y la comunidad, da importancia a la participación comunitaria, trabaja con un equipo de salud de cabecera que atiende a toda la familia en salud y enfermedad durante
MAIS	Modelo de Atención Integral en Salud Familiar y Comunitaria, es “El conjunto de acciones que promueven y facilitan la atención eficiente, eficaz y oportuna, que se dirige más que al paciente o la enfermedad como hechos aislados, a las personas consideradas en su integralidad física y mental, como seres sociales pertenecientes a distintas familias y comunidades, que están en permanente proceso de integración y adaptación a su medio ambiente físico, social y cultural”. Ministerio de Salud. Subsecretaría de Redes Asistenciales. División de Gestión de la Red Asistencial (2005). Modelo de Atención Integral en Salud. Serie Cuadernos Modelo de Atención N° 1.
SOME	Servicio de Orientación Médico Estadístico. Es donde se puede inscribir en los centros de salud, agendar horas, obtener información específica y relevante, entre otros.
SUR	Servicio de Urgencia Rural. Está adosado a CESFAM que entrega atención inmediata, segura y de calidad a pacientes en situaciones de emergencia/urgencia que reside en localidades rurales en las que no existe otro establecimiento asistencial.
SAPU	Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU). Es un Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) es un establecimiento de salud que ofrece atención a las necesidades de urgencia/emergencia ¹ de baja complejidad, que se emplaza adosado a un Centro de Salud de Atención Primaria o en un local anexo. Depende técnica y administrativamente de éste o, en su defecto, de quien la autoridad sanitaria local determine, y cumple la función de entregar prestaciones de emergencia /urgencia médica en horario no hábil. El SAPU es un componente de la Red de Urgencia y, dada su ubicación en el nivel primario, tiene la obligación de asegurar a la población el acceso inmediato a la atención médica, resolviendo los problemas de salud pertinentes a su Capacidad resolutoria y/o derivando los casos que no pueden ser resueltos a ese nivel de manera coordinada con los otros establecimientos de la Red local.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 467, de 2021

Departamento de Salud Municipal de Molina

Objetivo: Verificar si es efectivo la ocurrencia de una serie de eventuales irregularidades acontecidas en el Departamento de Salud Municipal (DESAM) de Molina, referidas, al concurso público para proveer el cargo de director de ese departamento; al pago de la asignación especial de carácter transitorio contemplada en el artículo 45 de la ley N° 19.378, Estatuto de Salud Primaria de Atención Municipal al actual director del DESAM, señor Rodrigo Alarcón Quesem; si esa repartición de salud cuenta con el presupuesto pertinente para sufragar la mentada asignación en los años 2017 a 2019; la legalidad de las contrataciones del señor Alarcón Quesem en calidad de director del DESAM y del funcionario, don Juan Vielmas Cerda; el estado actual de los procedimientos disciplinarios instruidos en ese departamento; supuestos cambios dispuestos por parte del director de salud a los encargados y responsables de los programas ejecutados por parte del DESAM; si el director del DESAM habría traspasado el programa de “Promoción de Salud” desde el área de salud a la corporación de deportes del municipio; si la mencionada jefatura en el programa de “Mejoría de la Equidad”, eliminó la extensión horaria cerrando los recintos asistenciales a partir de las 17:08 horas; si el aludido director utiliza adecuadamente el registro de reloj control de sus entradas y salidas, como así también indagar si existen atrasos reiterativos de su persona; y el nombramiento de la directora del Centro de Salud Familiar, CESFAM, de Lontué, entre otras.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se llevó a cabo el concurso público para proveer el cargo de director del DESAM y director del Centro de Salud Familiar, CESFAM, de Lontué?
- ¿Resultó pertinente el pago de la referida asignación especial de carácter transitorio al actual director del DESAM, señor Rodrigo Alarcón Quesem?. ¿Cuenta el citado DESAM con el presupuesto pertinente para sufragar la mentada asignación en los años 2017 a 2019?
- ¿Se ajustan a derecho las contrataciones del señor Alarcón Quesem en calidad de director del DESAM y del funcionario, don Juan Vielmas Cerda?
- ¿Se cumplen con los plazos de sustanciación los procedimientos disciplinarios instruidos en el DESAM?
- ¿Es efectivo que el director de salud municipal dispuso cambios en los encargados y responsables de los programas ejecutados por parte del DESAM; y que habría traspasado el programa de “Promoción de Salud” a la corporación de deportes del municipio; y que en el programa de “Mejoría de la Equidad”, habría eliminado la extensión horaria cerrando los recintos asistenciales a partir de las 17:08 horas?.
- ¿Es efectivo que el director del DESAM no utiliza adecuadamente el registro de reloj control de sus entradas y salidas, y tiene atrasos reiterados?



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Principales resultados:

- Se verificó que, al mes de agosto de 2021, no ha sido provisto el cargo titular de director del DESAM de Molina, situación que ya había sido representada por este Organismo de Control en su informe de investigación especial N° 834, de 2016, hecho que incumple los artículos 35, letra a) y 59 de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y 61 y 66 del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, Reglamento de la Carrera Funcionaria del personal afecto a ese estatuto. Además, se corroboró que ese departamento tampoco ha concursado el cargo de director del CESFAM de Lontué, lo que contraviene el artículo 33, inciso segundo, de la ley N° 19.378, y en el artículo 15 del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud.

Por lo expuesto, procede que ese órgano edilicio concrete, a la brevedad, las acciones comprometidas, llevando a cabo con la mayor celeridad posible los mencionados certámenes, a fin de designar prontamente las jefaturas en cuestión, materia que deberá informar fundadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Ello, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que llevará a cabo este Organismo de Control, con el objeto de establecer eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, que con su actuar u omisión han permitido la ocurrencia de los hechos descritos.

- Se advierte que la asignación especial de carácter transitoria erogada al señor Rodrigo Alarcón Quesem, se encuentran en iguales términos a los dispuestos en el acuerdo N° 296, de 2018, del concejo municipal y en el decreto exento N° 4.048 para dicho período, motivo por el cual se desestima en este aspecto lo planteado por los recurrentes. No obstante, se determinó que en la aprobación de la citada asignación especial en los años 2017 a 2019, no consta que dichas motivaciones hayan sido acreditadas, entre otros, con los planes de salud comunal, con la planificación estratégica de salud municipal, o en general, con antecedentes en que se evidencie las necesidades del servicio para el otorgamiento de la asignación en los años 2018 y 2019, dado que los argumentos invocados se refieren a funciones propias del cargo, así tampoco se verifica que esas fundamentaciones hayan sido ponderadas y aprobadas por el concejo municipal, lo que no encuentra en armonía, entre otros, con los dictámenes N°s 60.064, de 2005, y 22.654, de 2016, de este Organismo de Control, que no obstante que tales asignaciones especiales, tienen un carácter discrecional, su procedencia depende, entre otros requisitos, de las necesidades del servicio, siendo ajeno a ese propósito vincularla a intereses particulares o a una persona determinada, obedecer al mero capricho de la autoridad, ni constituirse en una forma de incrementar remuneraciones.

- Se determinó un déficit de la ejecución presupuestaria en el año 2017, de \$-30.676.588, hecho que vulnera el principio de sanidad y equilibrio financiero consagrado tanto en la ley N° 18.695, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, por lo que no resultó ajustado a derecho la erogación de la referida asignación especial de carácter transitoria a los servidores del DESAM en dicha data.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estos dos últimos resultados serán incluidos en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional, con el objeto de establecer eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, que con su actuar u omisión han permitido la ocurrencia de los hechos descritos.

Además, ese órgano comunal, en lo sucesivo, al otorgar la mencionada asignación a los funcionarios del DESAM deberá, por una parte, expresar y acreditar las motivaciones de esta, entre otros, con los planes de salud comunal, con la planificación estratégica de salud municipal, o en general, con antecedentes en que se evidencie las necesidades del servicio para conceder este estipendio, absteniéndose de formular argumentos referidos a funciones propias del cargo, todo lo cual deben ser ponderadas y aprobadas por el concejo municipal; y por otra, tener la disponibilidad presupuestaria para ello y contar con la aprobación del concejo municipal.

- Se determinó que el director comunal de salud, acorde con lo informado por la encargada de recursos humanos del DESAM, considerando la capacitación y experiencia el aludido funcionario debería estar encasillado en el nivel 7 categoría B, y no en el nivel 1, de la misma categoría; en tanto el señor Vielma Cerda, debería estar encasillado en el nivel 6 de igual categoría, y no en el nivel 4, todo lo cual se rectificó mediante el decreto alcaldicio N° 6.339, de fecha 19 de diciembre de 2019, que dispuso la contratación a plazo fijo de los funcionarios Alarcón Quesem y Vielmas Cerda, a contar de esa fecha, exclusivamente en el sentido de indicar que su categorización es la de B-7 y B-6, respectivamente.

Además, de acuerdo al recálculo de las remuneraciones que realizó al funcionario Rodrigo Alarcón Quesem se refleja una diferencia de sueldo base de \$9.216.259, atención primaria correspondiente a \$9.216.259 y diferencia por concepto de asignación de desempeño colectivo de \$1.109.248, las cuales totalizan \$19.541.766. En tanto, para el señor Vielmas Cersa existe una diferencia de sueldo base de \$1.802.727, atención primaria correspondiente a \$1.807.727 y por concepto de asignación de desempeño colectivo la suma de \$447.064, conceptos cuyo que totalizan la suma \$4.052.518. Lo obrado por ese ente edilicio, no se ajusta a lo señalado en la letra a) del artículo 23 de la citada ley N° 19.378.

Atendido lo anterior, la autoridad comunal ordenó, mediante decreto alcaldicio N° 211, de 2021, instruir una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, debiendo remitir dicho acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado al funcionario, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de las sumas involucradas, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final. Cabe hacer presente, que los servidores involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la ley N° 10.336.

- Se verificó que el DESAM mantiene pendiente cuatro procedimientos disciplinarios que datan del año 2018, lo cual no resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 124 de la ley N° 18.883, -aplicable supletoriamente en virtud del anotado artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.378-, por lo que corresponde que dicho órgano comunal cumpla con los plazos comprometidos para concluir los procedimientos disciplinarios observados, acreditando aquello, a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
- En cuanto a que el director de salud municipal habría dispuestos cambios en los encargados y responsables de los programas ejecutados por parte del DESAM; y que en el programa de “Mejoría de la Equidad” habría eliminado dicha extensión horaria cerrando los recintos asistenciales a partir de las 17:08 horas, cabe indicar que tales solicitudes recaen sobre situaciones planteadas en términos genéricos, sin que se acompañen antecedentes tales como identificación de los funcionarios a cargo de los programas que supuestamente habrían sido afectados, período en el que habrían desarrollado esas labores, reclamos presentados por estos ante la dirección del DESAM u otra dependencia municipal, documentos que demuestren el menoscabo económico planteado por los peticionarios, entre otros, siendo todo ello necesario para su debida investigación, por lo que esta Entidad de Control, en esta ocasión, debe abstenerse de emitir un pronunciamiento.
- Acerca del traspaso del programa de “Promoción de Salud” a la corporación de deportes del municipio, se verificó que a través del decreto exento N° 3.534, de 14 de noviembre de 2017, la autoridad comunal modifica, entre otras cosas, la destinación del programa promoción de salud desde el DESAM a la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, por lo que si bien existe un cambio realizado por la autoridad comunal en la ejecución y cumplimiento del acuerdo de voluntades, de la convención suscrita no se advierte que se haya pactado exclusividad en su ejecución al DESAM, motivo por el cual se desestima en este punto lo reclamado por los recurrentes.
- Se verificó que el día 26 de abril de 2019 don Rodrigo Alarcón Quesem presenta en los registros de control de asistencia marcación de entrada a las 8:17 y salida a las 8:28 horas, mientras que el día 6 de diciembre de esa misma anualidad no presenta marcación, sin que se evidencie el motivo de estas, motivo por el cual en dichas datas no fue posible verificar el cumplimiento de la jornada de trabajo de dicho servidor; a su vez, se constató que en igual período dicho servidor presenta un total de 11 atrasos. Por lo expuesto, procede que ese órgano comunal acredite el cumplimiento de la jornada laboral, o bien realice los descuentos pertinentes al señor Rodrigo Alarcón Quesem, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 76.260/2019

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 467, DE 2021, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES
OCURRIDAS EN EL DEPARTAMENTO
DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE
MOLINA.

TALCA, 27/octubre/2021.

Se han dirigido a esta Contraloría Regional los señores, Felipe Méndez Guzmán, Sergio Campos Peña y Patricio Vergara Moraga, todos concejales de la Municipalidad de Molina, denunciando una serie de eventuales irregularidades acontecidas en el Departamento de Salud Municipal de Molina, en adelante DESAM, por lo que, en virtud de los hechos denunciados, esta Entidad de Control inició una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente informe final.

JUSTIFICACIÓN

Considerando la presentación efectuada por los recurrentes y los antecedentes aportados, esta Contraloría Regional estimó que existía mérito suficiente para iniciar la presente fiscalización. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que, en lo que importa, prescribe que la Contraloría estará obligada a ejercer en forma preferente las atribuciones indicadas en el aludido artículo, en los casos de denuncias.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca, contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 3, Salud y Bienestar y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

Los peticionarios antes identificados solicitan que se investigue lo siguiente:

- Eventuales responsabilidades administrativas en contra de los funcionarios que con su actuar u omisión no han llevado a cabo el concurso público para proveer el cargo de director del DESAM, objetado en el informe final de investigación especial N° 834, de 2016, y su seguimiento, ambos de esta procedencia, toda vez que el Director de Control Interno indicaba, a través de certificado N° 1, de 24 de marzo de 2017, que las bases se encontraban en proceso de revisión por parte del Departamento de Asesoría Jurídica, no obstante que, al mes de octubre de 2019, aún no se ha perfeccionado, lo cual, a su juicio, denota un notable abandono de deberes por parte de la actual administración del municipio.

- Consultan si esta Sede Regional procedió a incoar el procedimiento disciplinario contenido en el Informe Final de Investigación Especial N° 834, de 2016, referido a los funcionarios responsables de la situación presupuestaria del déficit presupuestario y pago de la asignación especial de carácter transitorio contemplada en el artículo 45 de la ley N° 19.378, Estatuto de Salud Primaria de Atención Municipal.

- Analizar si resulta pertinente el pago de la referida asignación especial de carácter transitorio al actual director del DESAM, señor Rodrigo Alarcón Quesem, considerando que, a su juicio, desde el mes de abril de 2018, fecha de asunción en el cargo de este último, dicho estipendio ha sufrido un aumento significativo en ese servidor, sin que conste la debida aprobación por parte de ese cuerpo colegiado para modificar el aumento del mismo, desconociendo además la necesidad de erogar a ese director dicho emolumento ya que no fue debidamente fundamentada a estos concejales.

- Constatar si dicha repartición de salud cuenta con el presupuesto pertinente para sufragar la mentada asignación en los años 2017 a 2019, por cuanto no existe constancia de que se haya resuelto el déficit presupuestario que se reveló en el año 2016.

- Verificar la legalidad de las contrataciones del señor Alarcón Quesem en calidad de director del DESAM -quien fue contratado plazo fijo y categorizado en el nivel 1-, y del funcionario, don Juan Vielmas Cerda -enfermero a plazo fijo en nivel 3-, sin que, en ambos casos, se haya corroborado sus experiencias y capacitaciones respectivas para ser encasillados en dichos rangos, solicitando, además, en caso de corroborar el error en sus encasillamientos, el reintegro de las remuneraciones mal percibidas en arcas municipales y determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

- Validar el estado actual de los procedimientos disciplinarios instruidos en el DESAM y si se han cumplidos con los plazos previsto en la ley, especialmente en la dilación que se encuentra el proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incoado en contra de la funcionaria y dirigente gremial, doña Karen Olivares Peña y la actuación como fiscal del director del DESAM.

- Investigar los cambios dispuestos por parte del director de salud a los encargados y responsables de los programas ejecutados por parte del DESAM, quienes en su mayoría son funcionarios a plazo fijo, encontrándose a cargo de servidores de planta con mayor antigüedad y categoría que estos, generándose, a su juicio, un desmedro económico importante en su remuneraciones, entre los cuales se encuentran el programa adulto, odontológico, adulto mayor, MAIS¹, jefa de sector de CESFAM Lontué, auxiliares de servicio y movilización de dicho recinto, jefa de SOME² y funcionarios de SUR³.

- Determinar si el director del DESAM habría traspasado el programa de "Promoción de Salud" desde el área de salud a la corporación de deportes del municipio, facultándolos para su ejecución, aspectos que no se ajustarían a lo instruido por el Servicio de Salud Maule, SSM, por cuanto corresponde a un pilar clave de la atención primaria de salud.

- Comprobar si en el programa de "Mejoría de la Equidad", el cual se ejecuta anualmente a través de un convenio suscrito con el SSM y que garantiza la continuidad de la atención de las postas rurales desde 8:20 a 20:00 horas, el director comunal habría eliminado dicha extensión horaria cerrando los recintos asistenciales a las 17:08 horas, menoscabando el derecho a los pacientes de atenderse en el horario garantizado, pese a la existencia de recursos transferidos por parte del SSM para dar cumplimiento a este.

- Corroborar si el director del DESAM utiliza adecuadamente el registro de reloj control de sus entradas y salidas, como así también indagar si existen atrasos reiterativos de su persona.

- Examinar el nombramiento de la directora del Centro de Salud Familiar, CESFAM, de Lontué, el que se habría realizado sin efectuar el respectivo llamado a concurso público.

ANTECEDENTES GENERALES

La Atención Primaria de Salud, APS, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público de salud, brindando una atención ambulatoria, a través de Centros de Salud (CES), Centros de Salud Familiar (CESFAM), Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF), Postas de Salud Rurales (PSR), y Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), administrados por las municipalidades y corporaciones municipales del país.

¹ Modelo de Atención Integral en Salud Familiar y Comunitaria.

² Servicio de Orientación Médico Estadístico.

³ Servicio de Urgencia Rural.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Su objetivo, es otorgar una atención equitativa y de calidad centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, es decir, anticipándose a la enfermedad, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, que es un modelo de atención centrado en las personas, sus familias y la comunidad.

De igual forma, la referida ley N° 19.378, en su artículo 1°, establece que ese texto legal normará, en las materias que en ella se establecen, la administración, régimen de financiamiento y coordinación de la atención primaria de salud, cuya gestión, en razón de los principios de descentralización y desconcentración, se encontrare traspasada a las municipalidades al 30 de junio de 1991, en virtud de convenios regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, del Ministerio del Interior, de 1980. Asimismo, normará los aspectos anteriormente citados, respecto de aquellos establecimientos de atención primaria de salud que sean creados por las municipalidades; traspasados con posterioridad por los Servicios de Salud; o que se incorporen a la administración municipal por cualquier causa. También regulará, en lo pertinente, la relación laboral, carrera funcionaria, deberes y derechos del respectivo personal que ejecute acciones de atención primaria de salud.

Finalmente, es menester hacer presente, que esta investigación especial se ejecutó, durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, medida prorrogada sucesivamente, por periodos iguales, mediante los decretos N°s 269, 400, 646, todos del 2020, y 72 y 153, ambos de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021, circunstancias que afectaron el normal desarrollo de la fiscalización.

Por medio del oficio electrónico N° E128600, de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Molina, el preinforme de investigación especial N° 467, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procediera, lo que se concretó a través del oficio N° 628, de igual año, y de ese origen, ingresado a esta Contraloría Regional el día 26 de agosto de 2021.

Cabe agregar que por medio del citado oficio N° 628, de 2021, la autoridad comunal requirió un plazo adicional para dar respuesta a los puntos 7.b, 8.a, 8.b, 9.a, 9.b, 9.c y 9.d, lo cual fue autorizado por este Organismo de Control por medio del oficio electrónico N° E134714, de 2021, hasta el día 7 de septiembre de igual año, sin obtener respuesta, por lo que corresponde mantener dichas observaciones originalmente planteadas.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de diversas pruebas, tales como la solicitud de datos, informes, análisis de documentos, validaciones en terreno y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

A su turno, se practicó un examen de cuentas a los gastos realizados para el pago de la asignación especial de carácter transitorio contemplada en el artículo 45 de la ley N° 19.378, Estatuto de Salud Primaria de Atención Municipal, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el DESAM, entre los meses de abril de 2018 a diciembre de 2020, esa entidad incurrió en gastos por concepto de remuneraciones al director del DESAM, don Rodrigo Alarcón Quesem y el funcionario de esa misma dependencia, don Juan Vielma Cerda por la suma total líquida de \$131.981.006, equivalentes a 33 meses, los cuales fueron examinados en un 100%, según el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Universo y muestra.

Funcionario	Período	Monto (\$)
Rodrigo Alarcón Quesem	Abril 2018 – Diciembre 2020	99.888.282
Juan Vielma Cerda	Julio 2018 – Diciembre 2020	34.092.724
Total		131.981.006

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipal de Molina.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Ausencia de manuales de procedimientos.

Sobre el particular, es dable consignar que de acuerdo con las indagaciones realizadas en el citado departamento de salud, se constató que este no cuenta con manuales de procedimientos que especifique los puntajes de experiencia y capacitación de sus funcionarios, y acerca de sumarios administrativos e investigaciones sumarias, aspectos que fueron confirmados por parte de la alcaldesa (s) a través del oficio N° 394, de fecha 17 de mayo de 2021.

La situación descrita transgrede lo dispuesto en los numerales 44 y 47 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que establecen que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, así también, la documentación debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

Asimismo, es útil mencionar que el manual de procedimientos es una guía para los funcionarios, siendo la fuente de referencia informativa sobre el funcionamiento del servicio y de cómo se deben realizar los procesos, un medio efectivo para comunicar políticas y procedimientos aplicables, proporcionando autonomía y seguridad para el desempeño de las funciones, por lo tanto, al no existir o no encontrarse actualizado, el DESAM mantiene activo el riesgo de que los funcionarios incurran en faltas en alguna etapa del proceso y/o no tengan total claridad de como desempeñar sus labores.

En su respuesta, la entidad edilicia remite el Reglamento de Capacitaciones del Departamento de Salud Municipal, sancionado por decreto exento N° 1809, de 2018; la guía para elaboración de procedimientos, manual y formato tipo de procedimientos disciplinarios para el área municipal y departamentos de salud y de educación, aprobados por medio del decreto exento N° 2.031, 25 de agosto de 2021; y el decreto exento N° 1906, de 12 de agosto de la citada anualidad, que aprueba organigrama Departamento de Salud.

Si bien se acogen las acciones emprendidas por ese órgano comunal, estas son insuficientes para modificar el alcance formulado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

toda vez que, por una parte, el aludido reglamento no especifica los puntajes de experiencia; y por otra, no aporta el texto íntegro de la guía para elaboración de procedimientos, manual y formato tipo de procedimientos disciplinarios para el área municipal y departamentos de salud y de educación, por lo que cabe mantener la observación.

2. Manual de procedimiento no formalizado.

Se comprobó que el manual de procedimientos sobre conciliaciones bancarias no se encuentra aprobado por parte de la autoridad comunal, a través de la dictación del respectivo acto administrativo, situación que fue corroborada por la alcaldesa (s) a través del oficio N° 394, de fecha 17 de mayo de 2021.

Lo descrito precedentemente no se aviene con lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos, las decisiones formales en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que éstos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones. Ello resulta concordante con el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, que prevé que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

En su contestación, la entidad edilicia adjunta el decreto exento N° 1999, de 23 de agosto de 2021, que aprueba el procedimiento denominado “Conciliaciones bancarias”, el cual, una vez analizado, permite dar por subsanada la observación.

3. Falta de visación decretos de pago de remuneraciones.

Sobre el particular, se verificó que los decretos de pago N°s. 2.429 y 2.103, de fechas 20 de diciembre de 2019 y 26 de octubre de 2020, correspondientes al pago de remuneraciones de los meses de diciembre de 2019 y octubre 2020, no consignan la rúbrica del secretario municipal ni del alcalde, aspecto que no se aviene a lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 52.284, de 1978, 7.941, de 2006, 29.178, de 2009, y 75.481, de 2010, todos de la Contraloría General, la cual ha sostenido que los decretos alcaldicios deben ser firmados y timbrados por el alcalde y por el secretario municipal, quien inviste el carácter de ministro de fe en todas las actuaciones municipales, agregando que, mientras la firma del alcalde constituye una formalidad indispensable y, por ende, constituye un requisito esencial de las actuaciones municipales; en tanto, la ausencia de la firma del secretario municipal no impide que el acto respectivo se haya perfeccionado y producido sus efectos -no obstante constituir una infracción al artículo 20 de la ley N° 18.695-, atendido el principio de la no formalización del procedimiento administrativo, previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, lo anterior denota una debilidad de control interno sobre la materia expuesta, que se aparta de lo previsto en el numeral 38, de la antes citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, como así también a lo dispuesto en el numeral 60 de la mentada resolución por cuanto la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye, entre otras cosas y en lo que interesa, la observancia de los procedimientos y requisito aprobados y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones.

Además, cabe señalar que es la unidad de administración y finanzas, a la que, conforme lo previsto en el artículo 27, letra b), en sus N°s 3° y 6°, de la ley N° 18.695, le compete visar los respectivos decretos de pago, y “Efectuar los pagos municipales” (aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.588, de 2014, de este origen).

En su respuesta, la entidad edilicia remite los decretos de pago N°s 2.429, de 2020, y 2.103, de 2021, de ese origen, visados.

Si bien ese órgano comunal acompaña en esta ocasión los mencionados decretos de pago, debidamente firmados por la administradora municipal y el secretario municipal, dado que se trata de una situación consolidada cuya regularización fue realizada en forma extemporánea, procede mantener la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

4. Falta de llamado a concurso para proveer el cargo de director comunal de salud.

Los recurrentes denuncian que en el seguimiento al informe final de investigación especial N° 834, de 2016, de esta procedencia, el Director de Control Interno indicó, a través de certificado N° 1, de 24 de marzo de 2017, que las bases del concurso para proveer el cargo de director comunal de salud se encontraban en proceso de revisión por parte del Departamento de Asesoría Jurídica, no obstante que, al mes de octubre de 2019, aún no se ha perfeccionado, lo cual, a su juicio, denota un notable abandono de deberes por parte de la actual administración del municipio.

Cabe recordar que, en el mencionado Informe Final de Investigación Especial N° 834, de 2016, de esta Sede Regional, se determinó, entre otras objeciones, que el DESAM no había proveído el cargo titular de director comunal de salud, por lo cual se le requirió que, a la brevedad, convocara, desarrollara y resolviera el concurso público para proveer la plaza de que se trata con su titular respectivo, informando de ello a esta Contraloría Regional.

Enseguida, es dable consignar que, a través del seguimiento al referido informe final, se constató que la alcaldesa, a través del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oficio N° 941, de 2016, solicitó al director jurídico iniciar las acciones tendientes a convocar, desarrollar y resolver concurso público para proveer el cargo de director comunal de salud; no obstante, de las validaciones realizadas por parte de personal de esta Entidad de Control, al 31 de julio de 2017, el ente comunal no había resuelto el certamen concursal del cargo.

A su turno, por medio del oficio N° 394, de 17 de mayo de 2021, la alcaldesa (S) señala que cuenta con una minuta de bases administrativas para efectuar el llamado a concurso, tan pronto estén las condiciones óptimas para ello, por cuanto el contexto de pandemia ha obligado al servicio a concentrar los esfuerzos de destinación humana y material para atender las necesidades inmediatas, que de forma urgente debe atenderse en el ámbito sanitario.

Luego, requerida la autoridad comunal remitió, mediante oficio N° 496, de 23 de junio de 2021, una minuta de bases tipo para el llamado a concurso de dicho cargo, sin establecer una fecha cierta de dicha convocatoria.

Consultada acerca del cargo de director del DESAM, doña Lucina Labra Quezada, encargada de recursos humanos de la mencionada Dirección Comunal de Salud -a través de informe sin fecha, puesto a disposición de esta Entidad de Control con fecha 17 de agosto de 2020-, señala que en la dirección de salud no ha existido director titular, por no haberse provisto el cargo en forma concursal, debido a dificultades propias del municipio y de la necesidad de reorganizar el servicio. Agrega que, una vez resueltas las dificultades, prevé hacer el llamado a concurso durante el primer trimestre del año 2021, dado que actualmente todos los esfuerzos y equipos están abordando las tareas derivadas de la pandemia, situación que, al mes de junio de 2021, no se había ejecutado.

Sobre el particular, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 6.315, 9.814, 53.979 y 62.833, todos de 2009, 65.092, de 2010, y 4.933, de 2017, establece que, con ocasión de la entrada en vigencia de la ley N° 20.250, que Modifica las Leyes N°s 19.378 y 20.157 y Concede Otros Beneficios al Personal de la Atención Primaria de Salud -esto es, desde el 9 de febrero de 2008-, las disposiciones contenidas en dicho estatuto se hicieron aplicables no solo al personal de los establecimientos de atención primaria de salud señalados en la letra a), del artículo 2°, de la citada ley N° 19.378, sino que también a aquellos que se desempeñan en las entidades administradoras contempladas en la letra b) de esa misma norma, incluido el director del Departamento de Salud.

Luego, los artículos 35, letra a) y 59 de la citada ley N° 19.378, y 61 y 66 del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, Reglamento de la Carrera Funcionaria del personal afecto a ese estatuto-, contempla el empleo de Director del Departamento de Salud Municipal y le encomienda su intervención en los procesos de selección y calificación del personal, de modo que dicho empleo forma parte de la dotación de salud municipal y le corresponde, en general, la dirección, supervisión y coordinación de la salud, lo que conlleva la tuición



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y responsabilidad directa sobre el personal que ejecuta las pertinentes acciones de atención primaria de salud.

Enseguida, cabe señalar que el ingreso a la carrera funcionaria a que se refiere el estatuto en análisis -ley N° 19.378-, según lo dispone su artículo 32, se materializa previo concurso público, no obstante lo cual, aquél no contiene regulación específica acerca de la conformación de la comisión de concursos para proveer el empleo directivo en comento, por lo que, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.378, corresponde aplicar supletoriamente los artículos 19 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, debiendo integrarse dicha comisión por el jefe o encargado del personal y por los tres funcionarios de más alto nivel jerárquico de la Municipalidad, con excepción del Alcalde y el Juez de Policía Local (aplica dictamen N° 65.092, de 2010, de esta procedencia).

A su vez, resulta necesario manifestar que el mencionado artículo 32 de la ley N° 19.378, previene también que, el ingreso a la carrera funcionaria se materializará a través de un contrato indefinido, previo concurso público de antecedentes, cuyas bases serán aprobadas por el Concejo Municipal y será convocado por el Alcalde respectivo.

En ese orden de consideraciones, cabe indicar que, tratándose del cargo de director del Departamento de Salud, se debe, por regla general, recurrir a la figura del contrato indefinido, siendo procedente emplear la de plazo fijo solo mientras se provee el mismo con su titular, caso en el cual el municipio se encuentra en el imperativo de convocar, desarrollar y resolver el respectivo concurso público a la brevedad, lo cual no ha sido cumplido en la especie por ese órgano comunal (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 26.414, de 2012, y 66.307, de 2015).

En efecto, de los antecedentes tenidos a la vista y de la información registrada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que administra esta Entidad Fiscalizadora, aparece que el referido municipio contrató a plazo fijo al señor Rodrigo Alarcón Quesem, para que este desempeñara las labores del cargo de director comunal de salud desde el 11 de abril de año 2018 hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad o hasta que sean necesarios sus servicios, el que fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 3.548, de 2018, y luego, sucesivamente, en el mismo cargo a través de los decretos N°s 4.141 y 6.339, de 2018 y 2019, para los periodos 2019 y 2020 respectivamente.

En ese contexto, cabe hacer presente el incumplimiento por parte de ese órgano comunal de las instrucciones impartidas por este Entidad de Control en el mencionado Informe Final de Investigación Especial N° 834, de 2016, de convocar, desarrollar y resolver el concurso público para proveer la plaza de que se trata con su titular respectivo.

En este mismo orden, cumple hacer presente que la situación ya señalada, pugna con lo establecido en el artículo 56 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la ley N° 18.695, el cual establece que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, entre otras, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión.

En su contestación, la municipalidad remite las bases del llamado a concurso para proveer el cargo de Director del Departamento de Salud y la imagen digitalizada del decreto exento N°2.015, de 25 de agosto de 2021, en que consta acuerdo de concejo municipal de Molina aprobando estas.

Analizadas las explicaciones y antecedentes enviados en esta ocasión, estos no permiten desvirtuar el alcance formulado, por lo que procede mantener la observación hasta que resuelva y se nombre al director titular del DESAM de Molina.

5. Estado del procedimiento disciplinario incoado por esta Sede Regional.

Los peticionarios consultan si esta Sede Regional procedió a incoar el procedimiento disciplinario contenido en el Informe Final de Investigación Especial N° 834, de 2016, referido a los funcionarios responsables de la situación presupuestaria del déficit presupuestario y pago de la asignación especial de carácter transitorio contemplada en el artículo 45 de la ley N° 19.378, Estatuto de Salud Primaria de Atención Municipal.

Sobre el particular, es dable señalar que mediante la resolución N° PD00399, de fecha 24 de julio de 2018, de este origen, se dispuso a instruir un procedimiento administrativo en la Municipalidad de Molina y los demás servicios públicos pertinentes, a objeto de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas en los hechos contenidos en el informe final antes señalado y su seguimiento.

Seguidamente, a través de la resolución exenta N° PD00965, de 10 de octubre de 2020, esta Sede Regional aprobó el sumario administrativo y propone la aplicación de las medidas disciplinarias a los señores Hugo Soriano Orrego, Director de Control Interno; y Jaime Castillo García, Encargado de Finanzas del Departamento Comunal de Salud Municipal; y a doña Verónica Barcena González, Enfermera y ex Directora Comunal de Salud, todos de la Municipalidad de Molina, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales.

En tanto, a doña Priscilla Castillo Gerli, se hace presente que, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Molina, se le formuló un cargo único, encontrándose acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste en los hechos que allí se describen, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 incisos segundo y tercero de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, este fue puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para los efectos legales que corresponda, por medio del oficio N° 4.982, de 6 de noviembre de 2020, de esta Sede Regional, a través del cual se remitió copia del sumario administrativo, solicitando, a su vez, enviar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, dentro del plazo de 20 días hábiles contados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desde la fecha de recepción de ese oficio, copia del acta del Concejo Municipal en la cual se da fe de la entrega de los antecedentes acompañados a cada uno de los concejales del municipio y de lo resuelto por ese cuerpo colegiado, en definitiva, en virtud del acto administrativo precitado.

Finalmente, mediante certificado N° 43, de 17 de junio de 2021, doña Karina Martínez Fernández, en su calidad de Secretaria Municipal subrogante, certificó que en sesión ordinaria N° 164, de la misma fecha antes citada, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Molina, informó el contenido del oficio N° 4.982, de esta Entidad de Control, remitiendo, además, los antecedentes indicados a las casillas de correo electrónico de cada uno de los concejales.

En atención a los antecedentes tenidos a la vista, esta Sede Regional responde la situación consultada.

6. Pago de la asignación especial de carácter transitorio al señor Rodrigo Alarcón Quesem se encuentra fundada; no obstante, la necesidad de erogar dicho emolumento, no fue debidamente fundamentada.

Los recurrentes consultan si resulta pertinente el pago de la referida asignación especial de carácter transitorio al actual director del DESAM, señor Rodrigo Alarcón Quesem, considerando que, según exponen, desde el mes de abril de 2018, fecha de asunción en el cargo de este último, dicho estipendio ha sufrido un aumento significativo en ese servidor, sin que conste la debida aprobación por parte de ese cuerpo colegiado para modificar el aumento del mismo, desconociendo además la necesidad de erogar a ese director dicho emolumento ya que esta no fue debidamente fundamentada a los integrantes del concejo municipal.

Sobre el particular, es del caso recordar que el referido artículo 45 de la ley N° 19.378 y el artículo 82 del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud -Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal-, previenen que con la aprobación del concejo municipal, la entidad administradora puede otorgar a sus funcionarios asignaciones especiales de carácter transitorio, las que se concederán a una parte o a la totalidad de la dotación de salud, fijándolas de acuerdo con el nivel y la categoría funcionaria del personal de uno o más establecimientos dependientes de la municipalidad, según las necesidades del servicio, debiendo adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual de la entidad administradora y durando, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año.

En relación con la anotada normativa, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 12.950, de 2016, ha resuelto que el beneficio que en ella se regula tiene una naturaleza discrecional, o sea, que compete exclusivamente a la municipalidad, con la aprobación del concejo, decidir su procedencia, en consideración a los recursos de que disponga, pudiendo otorgarla en la fecha que estime oportuna, rebajarla e incluso dejarla sin efecto, dentro del respectivo año o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de uno para otro, sin expresión de causa, en razón de las variaciones que experimente su presupuesto.

En este contexto, resulta útil puntualizar que a través del acuerdo N° 296, contenido en acta de sesión extraordinaria N° 14, del concejo municipal de Molina, celebrada el día 27 de diciembre de 2017, por la unanimidad de sus integrantes, se aprobó la asignación especial de carácter transitoria a los funcionarios que allí se indican, entre los cuales y entre otros, se contempla al Director del DESAM por la suma de \$1.241.755, a otorgarse desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual fue formalizado a través del decreto exento N° 4.048, de igual fecha y origen.

Puntualizado lo anterior, según se desprende del libro de remuneraciones y las liquidaciones de sueldos de la directora del DESAM de la época doña Verónica Barcena González, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, le fue enterado el emolumento antes referido por la suma \$1.241.755, monto que es coherente al mencionado acuerdo N° 296 del concejo municipal y el decreto exento N° 4.048, para dicho periodo.

Por su parte, al tenor de la documentación tenida a la vista, durante los meses de abril a diciembre del año 2018, se advierte que la asignación especial de carácter transitoria erogada al señor Rodrigo Alarcón Quesem, se encuentran en iguales términos a los dispuestos en el citado acuerdo N° 296 del concejo municipal y en el decreto exento N° 4.048 para dicho período, motivo por el cual se desestima en este aspecto lo planteado por los recurrentes.

Enseguida, referente al desconocimiento que atribuye ese órgano pluripersonal en la necesidad de erogar al referido funcionario dicho emolumento, ya que esta, a su juicio, no fue debidamente fundamentada, resulta útil puntualizar que la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 11.682, de 2010, 65.492, de 2011, 42.796, de 2014, y 76.404, de 2016, entre otros, ha señalado que las asignaciones en análisis no pueden constituirse en una forma de incrementar las remuneraciones, ni tampoco condicionarse su otorgamiento al mero cumplimiento de una obligación estatutaria, sino que deben otorgarse únicamente en razón de las necesidades del servicio, atendiendo al nivel y la categoría funcionaria, o la especialidad que requiera el mismo, sin vincularla a intereses particulares o a una persona determinada.

En consonancia con la aludida normativa, el artículo 3°, inciso séptimo, de la ley N° 19.880, la decisión que adopte el órgano pluripersonal ha de llevarse a efecto a través de la pertinente resolución de la autoridad alcaldicia, constituyendo así un acto administrativo que, como tal, se encuentra en el imperativo de ser debidamente fundado en los términos previstos en el artículo 41, inciso cuarto, de ese texto legal (aplica criterio contenido en dictamen N° 55.021, de 2016, de este origen).

Precisado lo anterior, analizado el acta del concejo municipal N° 31, de 2016, de la sesión extraordinaria N° 2, que mediante acuerdo N° 31, de 2016, sin que se contenga en ella las necesidades del servicio,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

atendiendo al nivel y categoría funcionaria, o la especialidad que requiere el mismo, lo que se replica en el decreto exento N° 3.778, de 29 de diciembre de 2016, de ese origen.

Luego, de acuerdo a lo expresado en el acuerdo N° 296, contenido en acta de sesión extraordinaria N° 14 del concejo municipal de Molina, celebrada el día 27 de diciembre de 2017, por la unanimidad de sus integrantes, se aprobó la asignación especial de carácter transitoria a los funcionarios que allí se indican, entre los cuales y entre otros, contempla al Director del DESAM, se establece que el otorgamiento de dicho estipendio se funda en “La compleja labor que desempeña el profesional a cargo de la dirección de la unidad de salud municipal, la ejecución de labores de coordinación y articulación de los diferentes programas y actividades relacionadas con la atención primaria de salud y la necesidad que esa labor sea reconocida mediante el otorgamiento de una asignación que reconozca las responsabilidades del cargo, la suma de \$1.241.755.”, asimismo, idéntica justificación se advierte en el decreto exento N° 4.048, de igual fecha, que formaliza dicha asignación.

Misma situación concurre en el acta del concejo municipal N° 31, de 2018, de la sesión extraordinaria, que mediante acuerdo N° 542, de 2018, dispuso, en lo que interesa, en su punto 3, que “La compleja labor que desempeña el profesional a cargo de la dirección de la unidad de salud municipal, la ejecución de labores de coordinación y articulación de los diferentes programas y actividades relacionadas con la atención primaria de salud y la necesidad que esa labor sea reconocida mediante el otorgamiento de una asignación que reconozca las responsabilidades del cargo, la suma de \$ 1.285.200”, lo que se replica en el decreto exento N° 3.593, de 31 de diciembre de 2018, de ese origen, corroborándose que ambas justificaciones se repiten para el pago de la citada asignación en ambas anualidades.

Pues bien, acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 81.321, de 2016, y del análisis de la documentación aportada por ese órgano comunal, si bien se advierte que por los actos administrativos N°s 4.048 y 3.593, se indicaron situaciones que justificarían el otorgamiento de la asignación en comento, no consta que dichas motivaciones hayan sido acreditadas -entre otros, con los planes de salud comunal, con la planificación estratégica de salud municipal, o en general, con antecedentes en que se evidencie las necesidades del servicio para el otorgamiento de la asignación en los años 2018 y 2019-, dado que los argumentos invocados se refieren a funciones propias del cargo, así como tampoco se verifica que esas fundamentaciones hayan sido ponderadas y aprobadas por el concejo municipal, conforme se aprecia en el acuerdo N° 296, de 27 de diciembre de 2015, de la sesión extraordinaria N° 14, de ese órgano colegiado, que concedió dicho emolumento, sin indicar ningún tipo de causa que haya influido en su elaboración.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante aclarar a los peticionarios -en armonía, entre otros, con los dictámenes N°s 60.064, de 2005, y 22.654, de 2016-, que no obstante que las asignaciones especiales de carácter transitorio consagradas en el artículo 45 de la ley N° 19.378, y el artículo 82



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de su reglamento, contenido en el decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, tienen un carácter discrecional, su procedencia depende, entre otros requisitos, de las necesidades del servicio, siendo ajeno a ese propósito vincularla a intereses particulares o a una persona determinada, obedecer al mero capricho de la autoridad, ni constituirse en una forma de incrementar remuneraciones.

Sobre esta materia, esa entidad edilicia no se pronuncia en su respuesta al preinforme, por lo que corresponde mantener íntegramente la observación planteada.

7. Análisis financiero.

7.a. Diferencia en los saldos consignados en el balance de ejecución presupuestaria entre el SICOGEN y lo informado por el DESAM.

De la revisión efectuada al balance de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente, se detectaron diferencias respecto a los ingresos devengados acumulados, percibidos acumulados y gastos devengados acumulados, entre lo informado por ese órgano comunal en el Sistema Contable General de la Nación, SICOGEN, que administra este Organismo de Control, y los saldos expuestos en el balance de comprobación y saldos del DESAM, entregado a esta Contraloría Regional en la presente fiscalización, por las sumas totales de \$160.722.000, \$160.722.000 y \$-10.082.286, respectivamente, cuyo desglose se expone a continuación:

Tabla N° 2: Diferencias de ingresos devengados y percibidos acumulados entre lo señalado en el SICOGEN y los balances de comprobación y saldos del DESAM aportados por el DESAM.

Concepto	2017 Monto (\$)	2018 Monto (\$)	2019 Monto (\$)	Total (\$)
Ingreso devengado acumulado				
DESAM	3.053.093.041	4.036.045.681	4.344.652.303	11.433.791.025
SICOGEN	3.008.900.041	3.983.014.681	4.281.154.303	11.273.069.025
Diferencia	44.193.000	53.031.000	63.498.000	160.722.000
Ingreso percibido acumulado				
DESAM	3.053.093.041	4.042.204.091	4.337.645.062	11.432.942.194
SICOGEN	3.008.900.041	3.989.173.091	4.274.147.062	11.272.220.194
Diferencia	44.193.000	53.031.000	63.498.000	160.722.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Departamento de Salud de Molina y el balance obtenido desde SICOGEN.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 3: Diferencias de obligaciones devengadas acumulados entre los informado en el SICOGEN y los balances de comprobación y saldos aportados por el DESAM.

Concepto	2017 Monto (\$)	2018 Monto (\$)	2019 Monto (\$)	Total (\$)
Obligación devengada acumulada				
DESAM	2.997.640.093	3.754.968.805	4.046.344.077	10.798.952.975
SICOGEN	3.007.722.379	3.754.968.805	4.046.344.077	10.809.035.261
Diferencia	-10.082.286	0	0	-10.082.286

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Departamento de Salud de Molina y el balance obtenido desde SICOGEN.

Lo expuesto, no se aviene a lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta procedencia, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que señala que la información que emana del sistema de contabilidad general de la Nación debe permitir la obtención de estados contables, los que constituyen una representación acerca de la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de una entidad o sector y de otros aspectos financieros, lo que no acontece en la especie.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente fiscalización se consideraron los valores informados por el DESAM en los balances de ejecución presupuestaria de las citadas anualidades, entregados a esta Contraloría Regional, lo que constituye una limitación acerca de la veracidad de estas, atendidas las diferencias advertidas precedentemente.

La municipalidad responde que, de acuerdo a lo informado por su Director de Administración y Finanzas, las diferencias se produjeron por error de envío del informe, ya que el sistema da dos opciones para generar los mismos, uno de los cuales lo realiza por defecto el sistema y reconoce la cuenta 115.15 como ingreso percibido, lo cual provoca las diferencias en los años 2017, 2018 y 2019, adjuntando un pantallazo del mismo.

Agrega que, al desmarcar la opción se cuadran los ingresos devengados y percibidos, cuyo detalle muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4: Diferencias de ingresos devengados y percibidos acumulados entre lo señalado en el SICOGEN y los balances de comprobación y saldos del DESAM.

Ingreso acumulado devengado	2017	2018	2019	Total
DESAM	3.008.900.041	3.983.014.681	4.281.154.303	11.273.069.025
SICOGEN	3.008.900.041	3.983.014.681	4.281.154.303	11.273.069.025
	0	0	0	0
Ingreso Percibido	2017	2018	2019	Total
DESAM	3.008.900.041	3.989.173.091	4.241.147.062	11.272.220.194



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ingreso acumulado devengado	2017	2018	2019	Total
SICOGEN	3.008.900.041	3.989.173.091	4.241.147.062	11.272.220.194
	0	0	0	0

Fuente: Tabla expuesta en el oficio ordinario N° 628, de 2021, de la Municipalidad de Molina.

Tabla N° 5: Diferencias de obligaciones devengadas acumuladas entre lo informado por el SICOGEN y los balances de comprobación y saldo.

Obligaciones Devengadas Acumuladas	2017	2018	2019	Total
DESAM	3.007.722.379	3.754.968.805	4.046.344.077	10.809.035.261
SICOGEN	3.007.722.379	3.754.968.805	4.046.344.077	10.809.035.261
	0	0	0	0

Fuente: Tabla expuesta en el oficio ordinario N° 628, de 2021, de la Municipalidad de Molina.

Analizados los argumentos y antecedentes expuestos en esta ocasión por ese órgano comunal, resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, toda vez que no aporta los balances de comprobación y saldos de dichas anualidades debidamente firmados por las autoridades municipales, con la corrección que indica, lo que se suma a que la información suministrada originalmente por esa entidad no fue presentada en forma completa y tampoco tiene el carácter de veraz, lo que atenta contra lo dispuesto en el artículo 41 de la resolución N° 20, de 2015, de esta Contraloría General, razón por la cual corresponde mantener íntegramente el alcance formulado.

7.b. Partidas con saldo distinto al de su naturaleza.

Al respecto, cabe puntualizar que, al 31 de diciembre de los años 2018 y 2019, el balance de comprobación y saldos del DESAM, mantiene cuentas contables distintas a su naturaleza.

En efecto, se verificó que la cuenta contable de activo N°s.115-05, denominadas, “Transferencias corrientes” presenta saldo acreedor, mientras que las cuentas contables de pasivos N°s. 214-05, 215-22, 221-06 y 214-13, denominadas “Administración de fondos”, “Bienes y servicios de consumo”, “Obligaciones con servicios de salud por anticipos obtenidos” y “retenciones judiciales y similares”, respectivamente, mantienen saldos deudores. Su detalle se exhibe en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Partidas con saldo distinto a su naturaleza.

N° Cuenta	Nombre de la cuenta	2018 Monto (\$)	2019 Monto (\$)
115-05	Transferencias corrientes	6.158.410	
214-05	Administración de fondos	75.458.491	75.636.008
215-22	Bienes y servicios de consumo	49.980	
221-06	Obligaciones con servicio de salud por anticipos obtenidos	1.758.876	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Cuenta	Nombre de la cuenta	2018 Monto (\$)	2019 Monto (\$)
214-13	Retenciones judiciales y similares		22.262

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes aportados por el Departamento de Salud de Molina.

Sobre lo anterior, es del caso señalar que las cuentas de balances deben presentar saldos de acuerdo a su naturaleza, vale decir, activo = saldo deudor; pasivo = saldo acreedor; ingresos patrimoniales = saldo acreedor y gastos patrimoniales = saldo deudor.

Así, lo verificado incumple las instrucciones impartidas por Contraloría General de la República, a través de los oficios N°s 31.742, de 2018 y 31.175, de 2019, sobre cierre del ejercicio contable de 2018 y 2019 respectivamente, las cuales consignan en su numeral 7, en relación a las revisiones y análisis previos al cierre del ejercicio contable de ambos años, que es necesario verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa contable vigente en los siguientes aspectos: los Saldos de las Cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, las cuentas de Activo y Gastos Patrimoniales deben tener Saldo Deudor y las cuentas de Pasivo e Ingresos Patrimoniales Saldo Acreedor.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el oficio CGR N° 60.820, de 2005, ya citado, cuando se refiere al principio de equidad plantea que los principios de contabilidad deben aplicarse con imparcialidad, de modo tal que toda la información presupuestaria económica y financiera que fluya del proceso contable, refleje razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados.

En su respuesta, la entidad edilicia señala en relación a la cuenta 115-05 Transferencias corrientes, que el saldo al 31 de diciembre de 2018 se presenta como acreedor puesto que se realizó erróneamente el ingreso devengado N° 101, de fecha 31 de agosto de ese año, por lo que el sistema generó el comprobante de traspaso N° 61, de fecha 31 de diciembre de 2018, cierre de las cuentas de ejecución presupuestaria.

Añade, acerca de la cuenta 214-05 Administración de Fondos, que el saldo al 31 de diciembre presenta un saldo deudor, ya que se imputaron gastos por la suma de \$75.458.491 en 2018 y \$75.636.008 en 2019 a dicha cuenta, siendo que los recursos percibidos fueron incorporadas al presupuesto como lo indican los procedimientos contables, por lo que se debieron ejecutar presupuestariamente.

En cuanto a la cuenta 215-22 Bienes y servicios de consumo, que el saldo deudor al 31 de diciembre del 2018 se produce por una duplicidad del egreso pagado en el comprobante N° 383, de fecha 28 de marzo de 2018, por \$49,980 y el comprobante N° 633, de 27 de abril del mismo año, caso este último en que duplica la información del cheque N° 4235.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo que atañe a la cuenta 221-06 Obligaciones con servicio de salud por anticipos obtenidos, la entidad auditada manifiesta que la cuenta presenta un saldo deudor por el devengamiento del descuento de las cuotas del incentivo al retiro de funcionarias que debieron contabilizarse el año anterior.

Luego, en lo que concierne a la cuenta 214-16 Retenciones Judiciales y Similares, indica el municipio que la cuenta presenta un saldo deudor por error de imputación en el decreto N° 2.303, de 4 de diciembre de 2019.

Agrega, que respecto de las cuentas contables N°s 214-05, 215-22, 221-06 y 214-13, se solicitará ayuda a la unidad de contabilidad de esta Contraloría Regional para realizar los ajustes contables correspondientes.

En virtud del análisis de los argumentos y antecedentes expuestos por ese ente edilicio, procede mantener la observación hasta que se regularicen contablemente las partidas con saldo distinto a su naturaleza.

7.c. Cuenta contable “Empréstitos internos”, código N° 231-02.

Se comprobó que el DESAM presenta en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, la cuenta contable N° 231-02, denominada “Empréstitos internos” por la suma de \$15.281.144, el cual ha permanecido invariable en dichas anualidades, sin que esa dependencia municipal haya presentado a esta Contraloría Regional un análisis de dicha cuenta que permita establecer la conformación de su saldo.

Al respecto, conviene precisar que lo expuesto no armoniza con lo dispuesto en el dictamen N° 5.736, de 2013, de este origen, a través del cual este Organismo de Control autorizó la regularización de dicha cuenta, originada por la aplicación de la ley N° 18.138, “que faculta a las municipalidades para desarrollar programas de construcción de viviendas e infraestructuras sanitarias”, saldándola contra la cuenta código N° 311-01 patrimonio institucional, situación que no ha acontecido en la especie.

A mayor abundamiento, conviene precisar que la situación expuesta ya fue observada en el mentado Informe Final de Investigación Especial N° 834, de 2016, y en su seguimiento, ambos de esta Entidad de Control, mediante el cual se instruyó a la autoridad comunal impartir las directrices pertinentes para ajustar, velar y dar estricto cumplimiento a la jurisprudencia administrativa emanada por parte de Ente Fiscalizador y efectuar la regularización contable respectiva, todo lo cual no ha acontecido en la especie.

En su contestación, el municipio indica que esa cuenta fue ajustada con el comprobante de traspaso N°79 de fecha 31 de diciembre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Examinadas las explicaciones y antecedentes aportados en esta ocasión, estos no alteran el alcance formulado, toda vez que no acompaña la documentación de respaldo que sustente y el mencionado comprobante de traspaso N° 79, de 2020, en original o debidamente autenticado, que permitan validar el ajuste realizado, por lo que se mantiene la observación.

8. Situación presupuestaria 2017, 2018 y 2019.

8.a. Ausencia de modificaciones presupuestaria para los años 2018 y 2019, considerando el SICOGEN.

Como cuestión previa, corresponde indicar que, en relación con materias presupuestarias, las municipalidades se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y a la propia ley N° 18.695, que contiene preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

Luego, es dable consignar que para la determinación de la situación presupuestaria y financiera del DESAM, para los años 2017, 2018 y 2019, en esta ocasión, se han considerado las instrucciones sobre el cálculo del superávit y déficit, establecidas en el oficio CGR N° 14.145, de 2019, y la información contable y presupuestaria enviada por ese municipio al Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, de este Organismo Contralor.

Analizados los informes analíticos de variaciones de la ejecución presupuestaria presentados por la citada entidad administradora de salud y el presupuesto inicial actualizado para los tres años antes mencionados, dan cuenta de los siguientes valores:

Tabla N° 8: Determinación de ejecución presupuestaria.

Concepto	2017 Monto (\$)	2018 Monto (\$)	2019 Monto (\$)
INGRESOS			
Presupuesto Actualizado	3.026.674.671	3.807.050.712	4.184.477.000
Ingresos devengados	3.008.900.041	3.983.014.681	4.281.154.303
Ingresos percibidos	3.008.900.041	3.989.173.091	4.274.147.062
Ingresos por recuperar	17.774.630	-175.963.969	-96.677.303
% Ejecutado Ingresos	99,41	104,62	102,31
GASTOS			
Presupuesto Actualizado	3.070.867.671	3.860.081.712	4.247.975.000
Obligación Devengada	2.997.640.093	3.754.968.805	4.046.344.077
Pagos realizados	2.997.640.093	3.755.018.785	4.033.182.680
Pasivo exigible	73.227.578	105.112.907	201.630.923
% Ejecutado Gastos	97,62	97,28	95,25

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos obtenidos a través del balance de ejecución presupuestaria de ingreso y gastos al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, del Departamento de Salud de Molina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se determinó que la municipalidad no efectuó las modificaciones presupuestarias para efectos de ajustarse a los ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por las sumas de \$ 17.774.630, \$-175.963.969 y \$-96.677.303, respectivamente; y a los gastos devengados por \$ 73.227.578, \$105.112.907 y \$ 201.630.923, para cada anualidad, según se aprecia en el cuadro antes expuesto.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- las cuentas de los ingresos y gastos presupuestarios no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Además, cabe tener presente que, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), N° 2, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

A su vez, es dable tener presente que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en los períodos analizados.

En este contexto, cabe manifestar también que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 55.257, de 2003, 57.602 de 2010 y 39.729 de 2013, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación, lo que no aconteció en la especie.

Asimismo, es útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde.

A su vez, el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 18.695, establece que, si el concejo desatendiere la representación formulada y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo (aplica dictámenes N°s 57.602, de 2010, y 28 de 2015, de este Órgano de Control).

En ese mismo orden de consideraciones, conviene tener presente lo establecido en el numeral 2 de los oficios N°s 31.742, de 2018; y 31.175, de 2019, de la Contraloría General de la República, que imparten instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio contable para esas anualidades, en cuanto a que el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla esa tarea, acorde a lo previsto en el artículo 81 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por tanto, antes del término del último trimestre del ejercicio se deberá ajustar el presupuesto vigente de la Gestión Municipal - Gestión Interna y Áreas de Gestión - y de cada uno de los Servicios Traspasados que conformen el municipio, de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos, con el fin de considerar los ingresos efectivamente percibidos o por percibir, evitar la sobre ejecución de determinados gastos y-o los déficit presupuestarios y proporcionar información actualizada de aquellas proyecciones que no se cumplirán, lo cual no se cumplió para las aludidas anualidades.

8.b. Ausencia de modificaciones presupuestaria de ingresos para los años 2018 y 2019, considerando los balances de ejecución presupuestarias aportados por el DESAM.

De la revisión efectuada a los balances de ejecución presupuestaria de ingresos al 31 de diciembre de los años 2018 y 2019, se observó que no se efectuaron las correspondientes modificaciones presupuestarias por las sumas de \$175.963.969 y \$96.677.303, respectivamente, relativo a los recursos efectivamente percibidos en exceso, los cuales debieron incrementar el presupuesto de salud, en los subtítulos y rubros, 0503 "De otras entidades públicas"; 0701 "Venta de bienes", 0801 "Reembolsos por licencias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

médicas”, y 0899 “otros”, según detalle a nivel de subtítulos que se indican en las siguientes tablas:

Tabla N° 10: Ausencia de modificaciones presupuestarias de ingreso 2018.

Cuenta	Denominación	Presupuesto Actualizado (\$)	Ingreso Devengado (\$)	Saldo Presupuestario (\$)
115-05	Transferencias corrientes	3.685.350.712	3.709.628.192	-24.277.480
115-07	Ingresos de operación	0	131.003.206	-131.003.206
115-08	Otros ingresos corrientes	121.700.000	142.383.283	-20.683.283
TOTALES		3.807.050.712	3.983.014.681	-175.963.969

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Departamento de Salud de Molina.

Tabla N° 11: Ausencia de modificaciones presupuestarias de ingreso 2019.

Cuenta	Denominación	Presupuesto Actualizado (\$)	Ingreso Devengado (\$)	Saldo Presupuestario (\$)
115-05	Transferencias corrientes	3.850.477.000	3.916.866.586	-66.389.586
115-07	Ingresos de operación	157.000.000	160.111.560	-3.111.560
115-08	Otros ingresos corrientes	177.000.000	204.176.157	-27.176.157
TOTALES		4.184.477.000	4.281.154.303	-96.677.303

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Departamento de Salud de Molina.

La situación descrita no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de ingreso presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Asimismo, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

En relación al numeral 8 letras a) y b) en su respuesta, el municipio indica que realizará las modificaciones correspondientes a partir del año 2021, ya que el presupuesto, al ser ejecutable anualmente, no permite efectuar cambios para años anteriores.

Agrega que, respecto de los ingresos por recuperar del año 2017, por \$17.774.630, consignados en el punto 8 a), que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corresponden al descuento de la cuota del anticipo del aporte estatal, que se devengó y pagó de acuerdo con el procedimiento contable C-16, pero no se consideró que fue percibido el año anterior, por lo que requerirá ayuda a la unidad de contabilidad de este Organismo Fiscalizador, para realizar el ajuste contable. Añade que los mayores ingresos de los años 2018 y 2019 corresponden, en su mayoría, a recursos de convenios incorporados al presupuesto.

Al tenor de lo expuesto, y dado que ese órgano comunal reconoce las objeciones antes mencionadas, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período revisado, procede mantener la observación formulada en el numeral 8 letras a) y b).

9. Determinación situación presupuestaria anual.

9.a. Diferencia en el saldo inicial de caja.

Sobre la materia, conviene precisar que previo a efectuar la determinación de déficit o superávit presupuestario, conforme a las instrucciones establecidas en el dictamen N° 20.101 de 2016, que imparte instrucciones sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria y el oficio circular N° 46.211, de 2011, sobre metodología en la determinación del saldo inicial de caja, SIC, ambos de esta Entidad de Control, se realizó una verificación de la correcta determinación del SIC y la correspondiente actualización presupuestaria -en base a la información contenida en los balances de comprobación y saldos aportados por el municipio-, constatándose diferencias que se detallan en cuadro adjunto:

Tabla N° 12: Diferencias saldo inicial de caja.

Saldo Inicial de Caja	2017 Monto (\$)	2018 Monto (\$)	2019 Monto (\$)
SIC informado por municipio	44.193.000	53.031.000	63.498.000
SIC determinado por CGR.	-18.618.101	-7.358.153	226.796.153
Diferencia	62.811.101	60.389.153	-163.298.153

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Departamento de Salud de Molina

Al respecto, se aprecia que dicha municipalidad informó un saldo inicial de caja en los años 2017 y 2018 mayor al determinado por esta Sede Regional en las sumas de \$62.811.101 y \$60.389.153 respectivamente, y para el caso del año 2019, menor en \$163.298.153. Su análisis se consigna en el anexo N° 1.

En este contexto, cabe precisar que lo expuesto no armoniza con lo dispuesto en el aludido dictamen N° 20.101, de 2016, numeral 2.3, sobre saldo inicial de caja, determinación y modificación presupuestaria y el oficio circular N° 46.211, de 2011, los cuales versan que para la determinación del SIC, se deben considerar, en primer término, los recursos en cuenta corriente bancaria o efectivo que se reflejan en las cuentas de Activo, del Subgrupo 111 "Disponibilidades en Moneda Nacional".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, como se debe llegar a determinar las disponibilidades financieras reales, esto es, las propias de la entidad, a lo anterior hay que adicionar los fondos puestos a disposición de terceros que se reflejan en las cuentas de Activo, de los Subgrupos 114 "Anticipos y Aplicación de Fondos" y 116 "Ajustes a Disponibilidades". Por último, hay que disminuir los recursos recibidos de terceros pendientes de su aplicación o devolución que se reflejan en las cuentas de Pasivo, de los Subgrupos 214 "Depósitos de Terceros" y 216 "Ajustes a Disponibilidades". Como resultado de este ejercicio se obtiene el saldo inicial de caja neto, que pertenece a la entidad y debe incorporarse al presupuesto en el subtítulo 15.

En su contestación, la entidad edilicia manifiesta que no fue posible subsanar la presente observación, en tan acotado plazo conferido, por lo cual se requiere uno mayor para realizar un acabado y certero análisis de los componentes del saldo inicial de caja, a fin de efectuar los ajustes correctos, y que igualmente solicitará ayuda a la unidad de contabilidad de esta Contraloría Regional, para ejecutar la rectificación contable.

En atención a lo expuesto y considerando que las explicaciones otorgadas por ese órgano comunal no alteran el alcance formulado, dado que no aclara las diferencias advertidas en la presente fiscalización, procede mantener la objeción planteada.

9.b. Diferencias de información entre las cuentas de disponibilidades del balance y el registro auxiliar de las conciliaciones bancarias.

Sobre el particular, conviene hacer presente que se analizaron los saldos de las disponibilidades registradas en la cuenta 111-02, Banco Estado, de los balances de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, evidenciándose diferencias con las consignadas en el saldo auxiliar dispuesto en las conciliaciones bancarias, según se muestran en el recuadro siguiente:

Tabla N° 13: Diferencias disponibilidades y conciliación bancaria.

Saldo 31 de diciembre	2016 Monto (\$)	2017 Monto (\$)	2018 Monto (\$)	2019 Monto (\$)
Según Balance Cuenta 111-02	95.719.241	123.273.884	119.990.045	321.313.069
Conciliación bancaria DESAM	88.526.988	119.970.236	107.211.003	244.628.138
43109027627 Presupuestarios	40.096.014	49.030.917	52.698.893	136.686.974
4310937479 Proyectos	43.668.299	66.192.004	47.745.886	45.487.712
431000168 Bienestar	4.762.675	4.747.315	6.766.224	8.764.483
431000249 Farmacia popular				53.688.969
Diferencia	7.192.253	3.303.648	12.779.042	76.684.931

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Departamento de Salud de Molina.

Al respecto, cabe precisar que dichas diferencias inciden en la confiabilidad de los datos contables registrados por el DESAM y en el cálculo del SIC, lo cual pugna con lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Sistema de Contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

General de la Nación, acerca de la materia “información contable”, la cual estipula que la información que emana del referido sistema debe permitir la obtención de estados contables, los que constituyen una representación acerca de la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de una entidad o sector y de otros aspectos financieros.

Asimismo, la citada circular, cuando se refiere a los principios de exposición y equidad, plantea que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica financiera de las entidades contables, y que refleje razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados, aspecto que no se cumple en la especie.

Sobre el particular, el oficio circular N° 20.101, de 2016, de este origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, estipula que, en relación con las disponibilidades, específicamente, a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

Añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Sostiene, que la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes, deberá coincidir con el saldo de la cuenta, informados en los balances de comprobación y de saldos remitidos por el municipio a esta Entidad de Control, de acuerdo con el formato que en dicho dictamen se adjunta.

En su respuesta, la entidad edilicia replica que no es posible subsanar la presente observación en el plazo conferido, por lo cual requiere un mayor tiempo para realizar un acabado y certero análisis de los componentes de los saldos de la cuenta 111 -02, del Banco Estado, del balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, a fin de efectuar los ajustes correctos, y que requerirá ayuda a la unidad de contabilidad de este Organismo Fiscalizador, para ejecutar la rectificación contable pertinente.

Los argumentos expuestos por ese órgano comunal no alteran el alcance formulado, dado que no se presentaron antecedentes que permitan aclarar las diferencias advertidas en la presente fiscalización, por lo que procede mantener íntegramente la observación planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.c. Deuda no registrada al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019.

Al respecto, es dable señalar que se determinó la existencia de gastos no registrados como deuda exigible al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, por las sumas de \$23.318.435, \$63.097.670 y \$86.754.689, respectivamente, cuyo detalle se expone en anexo N° 2.

Lo expuesto generó que la deuda flotante de los años 2017, 2018 y 2019, que corresponde a la deuda exigible al término de los ejercicios presupuestarios 2016, 2017 y 2018, respectivamente, se encuentre subvalorada a lo menos en la cifra antes mencionadas, la cual, al no estar debida y oportunamente contabilizada, comprometió el presupuesto municipal de los años 2018, 2019 y 2020 en el mismo monto, distorsionando, además, los pasivos registrados por esa entidad comunal al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019.

Cabe recordar que el oficio circular N° 60.820, de 2005, establece el principio del “Devengado” para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, y en el evento que no se contara con la disponibilidad presupuestaria para efectuar tales operaciones, resulta contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, por cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido expresamente en el artículo 81 de la ley N° 18.695 (aplica criterio contenido en el dictamen N°57.602, de 2010, de este Órgano Contralor).

Así también, transgrede las instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, impartidas por esta Contraloría General mediante oficios N°s 44.414, de 2017, 31.742, de 2018 y 31.175, de 2019, en lo que se refiere a la obligación de las entidades de reconocer como acreedores presupuestarios los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de dichos períodos, y que no se encuentren pagados.

En su respuesta, la entidad edilicia indica que trabajará en la creación de un procedimiento para la correcta contabilización de la deuda al 31 de diciembre de cada año.

Si bien la acción informada resulta atendible esta se concertará a futuro, y considerando que las explicaciones vertidas por ese órgano comunal no alteran el reproche formulado y que lo observado trata de hechos consolidados no susceptibles de regularizar en el periodo auditado, razón por la cual corresponde mantener el alcance formulado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.d. Déficit presupuestario año 2017.

Realizado los alcances pertinentes, se ha considerado en los cálculos que se realizan a continuación, el saldo de caja determinado por esta CGR, de acuerdo con lo establecido en el dictamen N° 20.101 de 2016 y el oficio N° 46.211, de 2011, ambos de este Organismo Contralor.

Para efectos de analizar la situación presupuestaria presentada por ese departamento, y considerando los alcances formulados en los numerales precedentes se ha considerado el ingreso percibido más el saldo inicial de caja, SIC, determinado por esta Entidad de Control, comparado con las obligaciones devengadas en los años pertinentes más los gastos u obligaciones no registradas en el sistema contable, determinándose un déficit de la ejecución presupuestaria en el año 2017, de \$-30.676.588, y superávit de \$163.748.463 y \$367.844.449, por los años 2018 y 2019, respectivamente, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Tabla N° 14: Situación presupuestaria anual en base a efectivo modificado.

Denominación	2017 Monto (\$)	2018 Monto (\$)	2019 Monto (\$)
Ingresos percibidos ⁽¹⁾ + SIC CGR.	2.990.281.940	3.981.814.938	4.500.943.215
Menos: obligación devengada	2.997.640.093	3.754.968.805	4.046.344.077
Menos: Gastos u obligaciones no registradas en sus sistemas contables ⁽²⁾	23.318.435	63.097.670	86.754.689
Déficit (-) Superávit (+)	-30.676.588	163.748.463	367.844.449

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Departamento de Salud de Molina.

Nota 1: Se consideraron los ingresos percibidos atendidas las diferencias antes expuestas referidas a las cifras contenidas en el SICOGEN y el balance de comprobación y saldos aportado en la presente fiscalización por el DESAM de Molina.

Nota 2: Cabe señalar que los gastos u obligaciones no registradas en sus sistemas contables se han extraído de los libros diarios subidos al SICOGEN por ese municipio, analizando los documentos de gastos presupuestarios registrados en los meses de enero y febrero de los años 2018, 2019 y 2020, cuyas fechas de documento de origen son hasta el 31 de diciembre del año anterior (Anexo N° 2).

En este contexto, cabe señalar que la situación expuesta para el año 2017 da cuenta de una vulneración al principio de sanidad y equilibrio financiero -consagrado tanto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades como en el citado decreto ley N° 1.263, el que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal-presupuestario, contable y de administración de fondos- y en el que le corresponde participar al alcalde, como autoridad máxima de la entidad edilicia, a la Secretaría Comunal de Planificación y a la unidad encargada de Administración y Finanzas, todo ello, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 56; 63, letra e); 21, letras b) y c), y 27, letra b), de la aludida ley N° 18.695 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.729, de 2013, de este Organismo Contralor).

En su respuesta, la municipalidad señala, en lo que interesa, que no resulta posible subsanar la presente observación en el plazo conferido, por lo cual requiere un mayor para realizar un acabado y certero análisis de las cuentas que intervienen en la determinación del déficit o superávit de los años 2017, 2018 y 2019,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las explicaciones otorgadas por ese órgano comunal no alteran el alcance formulado, dado que no aclara las diferencias advertidas en la presente fiscalización, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período revisado, procede mantener la observación.

10. Falta de presupuesto pertinente para sufragar la asignación especial de carácter transitorio en el año 2017.

Los recurrentes solicitan constatar si dicha repartición de salud cuenta con el presupuesto pertinente para sufragar la mentada asignación por cuanto no existe constancia de que se haya resuelto el déficit presupuestario que se reveló en el año 2016.

Efectuadas las validaciones de rigor, se determinó que a través del acuerdo N° 31, celebrado en acta de sesión extraordinaria N° 2 del concejo municipal de Molina, celebrada el día 29 de diciembre de 2016, por la unanimidad de sus integrantes, se aprobó la asignación especial de carácter transitoria a los funcionarios del DESAM, a otorgarse desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, el cual fue formalizado a través del decreto exento N° 3.778, de igual fecha.

Luego, es menester señalar que de acuerdo al análisis presupuestario expuesto en los párrafos que anteceden, dicha entidad administradora de salud presenta un déficit presupuestario en el año 2017, de acuerdo al siguiente detalle, a saber:

Tabla N° 15: Situación presupuestaria anual en base a efectivo modificado.

Denominación	2017 Monto (\$)
Ingresos percibidos + SIC CGR.	2.990.281.940
Menos: obligación devengada	2.997.640.093
Menos: gastos u obligaciones no registradas en sus sistemas contables(*)	23.318.435
Déficit (-) Superávit (+)	-30.676.588

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Departamento de Salud de Molina

(*) Cabe señalar que los gastos u obligaciones no registradas en sus sistemas contables se han extraído de los libros diarios subidos al SICOGEN por ese municipio, analizando los documentos de gastos presupuestarios registrados en los meses de enero y febrero del año 2018, cuyas fechas de documento de origen son hasta el 31 de diciembre del año anterior (Anexo N° 2).

Así la cosas, como es posible apreciar del claro tenor literal de los preceptos reseñados, corresponde a la entidad administradora de salud municipal determinar el otorgamiento del beneficio que nos ocupa, en la medida que, copulativamente, las necesidades del servicio así lo requieran, exista disponibilidad presupuestaria y cuente con la aprobación del concejo municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.770, de 2019, de esta Entidad de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, en mérito que la citada entidad administradora de salud presenta déficit presupuestario durante el año 2017, no resulta ajustado a derecho la erogación de la referida asignación especial de carácter transitoria a los servidores del DESAM en dicha data, mientras que los años los años 2018 y 2019 respectivamente presentan un superávit presupuestario, existiendo fondos para erogar dicho emolumento.

En su contestación, la entidad edilicia solicita otorgar más tiempo para revisar, puesto que las respuestas deben ser consistentes con la información registrada en la contabilidad, la libreta bancaria y conciliaciones de los años anteriores, lo que implica analizar la ejecución presupuestaria de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, y que igualmente solicitará ayuda a la unidad de contabilidad de esta Institución Fiscalizadora, para realizar el ajuste contable.

Las explicaciones otorgadas por ese órgano comunal no alteran el alcance formulado, dado que no aclara las diferencias advertidas en la presente fiscalización, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período revisado, procede mantener la observación.

11. Errores en el encasillamiento funcionario de los señores Rodrigo Alarcón Quesem y Juan Vielmas Cerda.

Sobre el particular, se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 3.548, de 10 de abril de 2018, se contrata a plazo fijo a don Rodrigo Alarcón Quesem, asimilado a la categoría B, nivel 1, para cumplir labores de director del DESAM, desde el 11 de abril hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que sean necesarios sus servicios, con una jornada de trabajo de 44 horas de lunes a viernes. Enseguida, se constató que través de los decretos alcaldicios N°s 4.141 y 6.339, de 31 de octubre de 2018 y 19 de diciembre de 2019 respectivamente, se efectúa su renovación a plazo fijo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada anualidad respectivamente.

Luego, requerido de informar acerca del encasillamiento del director comunal de salud, la encargada de recursos humanos de la anotada dirección, doña Luciana Labra Quezada, a través del informe N° 1, puesto a disposición a esta Sede Regional el 24 de junio de 2020, indica que considerando la capacitación y experiencia el aludido funcionario debería estar encasillado en el nivel 7 rango.

Por su parte, referente al señor Vielma Cerda, se verificó que a través del decreto alcaldicio N° 3.785, de 4 de julio de 2018, se contrata a plazo fijo en calidad de enfermero asimilado a la categoría B, nivel 3, para cumplir trabajos en establecimientos dependientes del DESAM, desde el 4 de julio hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que sean necesarios sus servicios, con una jornada de trabajo de 22 horas semanales.

A su vez, a través del decreto alcaldicio N° 3.884, de 6 de agosto de 2018, se acepta la renuncia presentada por dicha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

persona, poniéndose término a la relación laboral a contar del 7 de agosto de la referida anualidad.

Seguidamente, por medio del decreto N° 3.885, de 6 de agosto de 2018, se vuelve a contratar a plazo fijo en calidad de enfermero, asimilado a la categoría B, nivel 4, para cumplir trabajos en establecimientos dependientes del DESAM, desde el 8 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que sean necesarios sus servicios, con una jornada de trabajo de 25 horas semanales.

Posteriormente, a través de los decretos alcaldicios N°s. 4.141 y 6.339, de 31 de octubre de 2018 y 19 de diciembre de 2019, se efectúa su renovación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada anualidad, en la categoría B-4, por un total de 25 y 33 horas semanales respectivamente.

Puntualizado lo anterior, requerida la encargada de recursos humanos de referida dirección de salud, doña Luciana Labra Quezada, señala a través del informe N° 2, puesto a disposición a esta Sede Regional el 24 de junio de 2020, que considerando la capacitación y experiencia el aludido funcionario debería estar encasillado en el nivel 6.

Luego, se advirtió que, por medio del decreto alcaldicio N° 7.669, de 18 de noviembre de 2020, se rectifica el decreto N° 6.339, de fecha 19 de diciembre de 2019, que dispuso la contratación a plazo fijo de los funcionarios Alarcón Quesem y Vielmas Cerda, a contar de esa fecha, exclusivamente en el sentido de indicar que su categorización es la de B-7 y B-6, respectivamente.

Al respecto, cabe recordar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 66.743, de 2015, ha precisado que el personal contratado a plazo fijo -regido por la ley N° 19.378- debe ser incorporado en el nivel que corresponda, de acuerdo con su experiencia y capacitación, como si hubiese ingresado a la dotación en calidad de contratado indefinidamente, sin que ello, por cierto, pueda entenderse que obedece a la existencia de una carrera funcionaria para aquel, debiendo hacer presente, además, que de conformidad al criterio contenido en el dictamen N° 20.079, de 2016, procede considerar su experiencia al iniciarse dicho vínculo, aspectos que de acuerdo a la información remitida por ese municipio, no habrían sido observados al tiempo de efectuar las contrataciones de los funcionarios de la especie.

En su respuesta, el municipio indica que mediante decreto alcaldicio N° 211, de 2021, ordenó instruir una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos de que se trata en el presente punto.

Revisados los antecedentes aportados en su contestación por ese órgano comunal, se advierte que no acompaña el acto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativo que menciona, por lo que se mantiene la observación hasta verificar lo manifestado por esa entidad en la visita de seguimiento.

12. Dilación en la tramitación de los procedimientos disciplinarios instruidos en el DESAM.

Los recurrentes solicitan validar el estado actual de los procedimientos disciplinarios instruidos en el DESAM y si se han cumplidos con los plazos previstos en la ley, especialmente en cuanto a la dilación en que se encuentra el proceso incoado en contra de la funcionaria y dirigente gremial, doña Karen Olivares Peña, requiriendo, además, un pronunciamiento sobre la procedencia de la actuación como fiscal del director del DESAM, considerando la calidad de su contratación.

Sobre el particular, se advirtió que mediante el decreto alcaldicio N° 144, de 25 de abril de 2018, se instruye un sumario administrativo para determinar la eventual responsabilidad administrativa de la funcionaria, doña Karen Olivares Peña en los hechos que da cuenta en los vistos del referido acto administrativo, designándose en calidad del fiscal del sumario a don Rodrigo Alarcón Quesem, encargado del DESAM.

Enseguida, es dable precisar que requerido de informar acerca del proceso disciplinario en cuestión, la alcaldesa a través del oficio N° 496, de 23 de junio de 2020, señala que el sumario se encuentra próximo a dictar la vista fiscal, por estimar cerrado el proceso de instrucción.

En dicho contexto, mediante oficio N° 554, de fecha 30 de julio de 2021, la alcaldesa puntualiza que la persona designada como fiscal se encuentra haciendo uso de licencia médica desde 25 de mayo al 9 de agosto, motivo por el cual no se habría podido recabar mayores antecedentes, no obstante, refiere que de acuerdo a la información obtenida por la actuaria del procedimiento disciplinario, desde que el fiscal se encuentra ausente el proceso no ha avanzado pero debiese estar por concluir ya que solo bastaría la vista fiscal.

Al respecto, es del caso recordar que de conformidad con el inciso segundo del artículo 133 de la ley N° 18.883, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días. Agrega, el artículo 141 del mencionado texto legal, que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal

Luego, es menester indicar que acorde con lo informado por el municipio dicho procedimiento aún se encuentra en trámite en esa entidad comunal, debiendo hacerse presente, que, si bien su dilación no constituye un vicio que afecte la validez del respectivo proceso, ya que no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la anotada ley N° 18.883, ello no obsta a que se haga efectiva la responsabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que le compete al instructor y a la unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna gestión de estos hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.505, de 2016, de esta Entidad de Control).

Por otra parte, en lo que respecta a los demás procedimientos disciplinarios incoados en el referido departamento de salud, requerido de informar a dicha casa consistorial, la alcaldesa (s) a través del oficio Ord. N° 394, de fecha 17 de mayo de 2021, indica que a dicha data existen las siguientes investigaciones sumarias en estado de tramitación, a saber:

Tabla N° 12: Investigaciones sumarias pendientes

Decreto	Fecha Inicio	Fiscal	Materia
188	16-04-2018	Juan Vielmas Ceda	Maltrato y discriminación de género entre funcionarios
193	12-09-2019	Hugo Soriano Orrego	Realización de trabajo remunerado estando con reposo del Instituto de Seguridad del Trabajo, IST.
207	17-03-2020	Daniela Torres Reyes	Marcación de registro de asistencia
211	05-11-2020	Hugo Soriano Orrego	Encasillamiento funcionarios departamento de salud

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Departamento de Salud de Molina.

De lo anterior, se advierte que existe un retardo en la afinación de las investigaciones sumarias lo cual no resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 124 de la ley N° 18.883, -aplicable supletoriamente en virtud del anotado artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.378-, el cual dispone que el referido procedimiento será fundamentalmente verbal y de lo actuado se levantará un acta general que firmarán los que hayan declarado, sin perjuicio de agregar los documentos probatorios que corresponda, no pudiendo exceder la investigación el plazo de cinco días. Al término del señalado plazo se formularán cargos, si procedieren, debiendo el afectado responder los mismos en un plazo de dos días, a contar de la fecha de notificación de éstos.

A su turno, en lo referente a la eventual incompatibilidad que existiría por parte del director del DESAM para actuar como fiscal instructor en contra de una funcionaria de planta, debido al posible error en su encasillamiento y la calidad de su contratación a plazo fijo, conviene precisar que la citada ley N° 18.883 establece en su artículo 127, inciso primero, que la instrucción del sumario administrativo le compete al alcalde, por medio de un decreto, en donde se deberá nombrar al fiscal que estará a cargo de la investigación.

Luego, el inciso segundo de dicho precepto dispone que “El fiscal deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos. Si no fuera posible aplicar esta norma, bastará que no exista relación de dependencia directa”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, el inciso tercero, del citado artículo que, “Si designado el fiscal, apareciere involucrado en los hechos investigados un funcionario de mayor grado o jerarquía o de dependencia directa en su caso, continuará aquél sustanciando el procedimiento hasta que disponga el cierre de la investigación”.

Del precedente inciso, se colige que, si apareciere involucrado en los hechos un funcionario de mayor grado o jerarquía, el fiscal deberá continuar substanciando el procedimiento solamente hasta el cierre de la etapa indagatoria, y a partir de ese instante, abstenerse de seguir interviniendo en el proceso sancionatorio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 41.162, de 2015, de esta Entidad de Control).

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista y la información dispuesta en el SIAPER, de esta Entidad de Control, se advierte que el procedimiento disciplinario de la especie fue instruido en contra de doña Karen Olivares Peña, funcionaria nombrada en calidad de titular, categoría B, nivel 14, según consta en el decreto N° 598, de 11 de julio de 2008, mientras que la designación del fiscal sumariante recae en el funcionario Rodrigo Alarcón Quesem, director del DESAM, contratado a plazo fijo, asimilado a la categoría B, nivel 1, según consta en el decreto alcaldicio N° 3.548 y renovado a través de los actos administrativos N°s. 4.141 y 6.339 en iguales condiciones. Sin perjuicio de aquello, y tal como se hiciera mención en los párrafos que anteceden, por medio del decreto alcaldicio N° 7.669, de 18 de noviembre de 2020, se rectifica el decreto N° 6.339, de fecha 19 de diciembre de 2019, que dispuso la contratación a plazo fijo, entre otros del señor Alarcón Quesem, a contar de esa fecha, exclusivamente en el sentido de indicar que su categorización es la de B-7.

Así entonces, al tenor de la documentación tenida a la vista y la normativa hecha mención, esta Sede Regional no advierte impedimento para que el encargado del DESAM haya sido designado como fiscal sumariante en el proceso disciplinario instruido en contra de la funcionaria Olivares Peña, motivo por el cual se desestima en este punto la presentación.

En su respuesta, la municipalidad indica que, respecto del procedimiento disciplinario ordenado por medio del decreto alcaldicio N° 188, de 2018, remite copia del decreto alcaldicio N° 8.705, de 2021, por el cual se aprueba lo obrado en este.

Agrega, acerca de las investigaciones sumarias instruidas a través de los decretos alcaldicios N°s 193, de 2019, y 211, de 2020, remite copia del correo electrónico del fiscal instructor, donde informa el estado de ellas y los plazos de término.

Añade, sobre el procedimiento disciplinario incoado mediante decreto alcaldicio N° 207, de 2020, que remite copia del correo electrónico del fiscal instructor donde informa estado de dicha investigación y el plazo de término.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las explicaciones vertidas por esa entidad edilicia resultan insuficientes para desvirtuar el reproche formulado, atendido que aún se mantienen tres investigaciones sumarias sin concluir y que no se pronunció sobre el procedimiento disciplinario ordenado instruir por medio del decreto alcaldicio N° 144, de 2018, por lo que se mantiene la observación.

13. Sobre cambios dispuestos por parte del director de salud a los encargados y responsables de los programas ejecutados por parte del DESAM.

Los recurrentes requieren investigar los cambios dispuestos por parte del director de salud a los encargados y responsables de los programas ejecutados por parte del DESAM, quienes, en su mayoría, son funcionarios a plazo fijo, encontrándose a cargo de servidores de planta con mayor antigüedad y categoría que estos, generándose, a su juicio, un desmedro económico importante en su remuneraciones, entre los cuales se encuentran el programa adulto, odontológico, adulto mayor, MAIS⁴, jefa de sector de CESFAM Lontué, auxiliares de servicio y movilización de dicho recinto, jefa de SOME⁵ y funcionarios de SUR.⁶

Al respecto, cumple con manifestar que tal solicitud recae sobre situaciones planteadas en términos genéricos, sin que se acompañen antecedentes tales como identificación de los funcionarios a cargo de los programas que supuestamente habrían sido afectados, período en el que habrían desarrollado esas labores, reclamos presentados por estos ante la dirección del DESAM u otra dependencia municipal, documentos que demuestren el menoscabo económico planteado por los peticionarios, entre otros, siendo todo ello necesario para su debida investigación, por lo que esta Entidad de Control, en esta ocasión, debe abstenerse de emitir un pronunciamiento, según previene el dictamen N° 24.143, de 2015, de este origen, que imparte instrucciones para la atención de solicitudes de pronunciamiento jurídico (aplica criterio contenido en el dictamen N° N° 14.107 y 17.627, ambos de 2018, de la Contraloría General).

Sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado pertinente recordar que la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 37.392, de 2009, 52.154 y 79.279, ambos de 2014, ha precisado que, dado que las contrataciones a plazo fijo según la ley N° 19.378, tienen un carácter eminentemente transitorio, para cumplir funciones por periodos iguales o inferiores a un año calendario, por lo que resulta improcedente que los respectivos empleados designados en tal calidad realicen quehaceres de jefatura y, por tanto, tampoco procede que actúen como precalificadores o puedan integrar los órganos evaluadores, atendido que tales tareas deben ser cumplidas por quienes ocupen puestos que forman parte de la organización estable del municipio, toda vez que ellas implican el desarrollo de actividades de tipo resolutivo, decisorio o ejecutivo.

En ese mismo sentido, es dable indicar que la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes

⁴ Modelo de Atención Integral en Salud Familiar y Comunitaria.

⁵ Servicio de Orientación Médico Estadístico.

⁶ Servicio de Urgencia Rural.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N^{OS.} 37.392, de 2009, 52.422, de 2013 y 43.208, de 2014, ha manifestado que las funciones de jefe o coordinador -añadiendo el pronunciamiento N° 47.619, de 2013 las de encargado-, por su denominación y naturaleza, tienen carácter resolutivo, decisorio o ejecutivo y, por ende, deben ser desarrolladas por quienes pertenecen a la dotación estable de la institución, y no por quienes se encuentran contratados de manera transitoria.

Por otro lado, cabe tener presente que los dictámenes N^{OS.} 23.216 y 71.429, ambos de 2013, de esta Entidad Contralora, han establecido que la contratación de las personas que las municipalidades requieran para la realización de cometidos específicos con el objeto de dar cumplimiento a los convenios que suscriben los servicios de salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, para los planes y programas que imparta el Ministerio de Salud, a que alude el artículo 56 de la citada ley N° 19.378, pueden efectuarse mediante un contrato a honorarios, o bien, con el personal de la dotación del departamento de salud municipal, en la medida que se efectúen bajo dicha modalidad y que los servicios sean desempeñados fuera de la jornada de trabajo.

A su turno, el dictamen N° 71.661, de 2014, de este Organismo Contralor, complementando el último pronunciamiento citado, precisa que es posible concluir que los municipios, al efectuar la estimación del número de horas requeridas para ejecutar las prestaciones de atención primaria de salud, puedan considerar la contratación a plazo fijo o indefinido del personal necesario para la realización de aquellos programas a que alude el anotado artículo 56 de la ley N° 19.378, en tanto estos se mantengan en el tiempo.

En este contexto, se ha establecido en el dictamen N° 61.385, de 2004, de esta procedencia, que la designación del jefe de programa de salud puede recaer en un funcionario contratado a plazo fijo.

Por último, cabe tener presente que, de acuerdo con lo manifestado por esta Entidad de Control en los dictámenes N^{OS.} 53.825, de 2012, y 23.971, de 2015, una encomendación de funciones debe, necesariamente, estar en correspondencia con las labores inherentes a los cargos que ocupan las personas a quienes se les encargan las nuevas tareas.

14. No existe traspaso del programa de “Promoción de Salud” desde el área de salud a la corporación de deportes del municipio.

Los peticionarios denuncian que el director del DESAM habría traspasado el programa de “Promoción de Salud” desde el área de salud a la corporación de deportes del municipio, facultándolos para su ejecución, aspectos que, según exponen, no se ajustarían a lo instruido por el Servicio de Salud de Maule, SSM, por cuanto corresponde a un pilar clave de la atención primaria de salud.

Al respecto, de la documentación tenida a la vista figura que, con fecha 20 de agosto de 2019, se acuerda celebrar un convenio de promoción de salud 2019-2021 entre la SEREMI de Salud y la Municipalidad de Molina, cuya formalización fue realizada mediante resolución exenta N° 3122, de 4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de septiembre de 2019, de la autoridad sanitaria, cuya vigencia está estipulada hasta el 31 de diciembre de 2021.

De lo anterior, se desprende que la cláusula primera establece el objetivo de dicha convención, señalando que el MINSAL, ha elaborado el referido programa, en el que se enmarca la estrategia MCCS, cuyo objetivo es fortalecer el rol del municipio, como actor estratégico para mejorar los resultados en salud y la calidad de vida de la población en conjunto con la comunidad intersectorial, apunta a identificar las causas de los problemas de salud en los territorios, con metodologías ajustadas para trabajar con una visión territorial, participativa, integral, sectorial e intersectorial, sobre las inequidades e instalar un plan estratégico en los distintos territorios con un modelo de resultados en promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Dicho plan estratégico, que se constituye como el instrumento de gestión de la estrategia MCCS, busca implementar, entre otras medias, la generación de políticas locales que promuevan la creación de entornos saludables para incentivar la práctica de actividad física y la alimentación saludable.

A su turno, cabe precisar que a través del decreto exento N° 3.534, de 14 de noviembre de 2017, la autoridad comunal modifica, entre otras cosas, la destinación del programa promoción de salud desde el DESAM a la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO.

Luego, conviene tener presente que de acuerdo a lo contenido en el decreto exento N° 1.461, de 17 de mayo de 2019, se designa a la funcionaria municipal, doña Johana Avendaño Núñez, profesional a contrata grado 12°, la función de encargada comunal del programa de promoción de salud, la cual funciona bajo los lineamientos del Plan Trienal de Promoción de Salud año 2019-2021 a contar de la fecha de dicho acto administrativo.

Así las cosas, al tenor de los antecedentes tenidos a la vista, si bien existe un cambio realizado por la autoridad comunal en la ejecución y cumplimiento del convenio antes citado desde el DESAM a la DIDECO, de la convención suscrita no se advierte que se haya pactado exclusividad en su ejecución al DESAM, motivo por el cual esta Sede Regional desestima en este punto lo reclamado por los recurrentes.

15. Sobre extensión horaria del programa “Mejoría de la Equidad”.

Los denunciantes afirman que en el programa de “Mejoría de la Equidad”, el cual se ejecuta anualmente a través de un convenio suscrito con el SSM y que garantiza la continuidad de la atención de las postas rurales desde 8:20 a 20:00 horas, el director comunal habría eliminado dicha extensión horaria cerrando los recintos asistenciales a las 17:08 horas, menoscabando el derecho a los pacientes de atenderse en el horario garantizado, pese a la existencia de recursos transferidos por parte del SSM para dar cumplimiento a este.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, conviene precisar que requerido de informar acerca de la existencia de denuncias formales sobre eventuales irregularidades en la ejecución del programa en cuestión, el Director de Control Interno señala a través de correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2020, la ausencia de reclamos referente a los temas planteados.

En relación a lo anterior, considerando que no se exponen ni aprecian antecedentes concretos que permitan dilucidar las eventuales anomalías derivadas del citado programa y que consultada a la citada Dirección de Control señala no poseer denuncias en la especie, esta Entidad de Control debe abstenerse, en esta oportunidad, de emitir un pronunciamiento, por cuanto los recurrentes no especifican el nombre de la postas, el convenio al cual estaría sujeto el programa de extensión horaria, ni la anualidad de este, ni se menciona las fechas en que habrían ocurrido los hechos denunciados, ni se acompañan antecedentes sobre la identificación de las personas que supuestamente se habrían visto afectadas por dicho cierre, elementos que son indispensables para atender los aspectos indicados por los peticionarios (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 60.952, de 2013, de esta procedencia).

16. Deficiencias en el control de asistencia del director del DESAM.

Los recurrentes manifiestan que el director del DESAM no utiliza adecuadamente el registro de reloj control de sus entradas y salidas, y que existirían atrasos reiterativos de su persona.

Como cuestión previa, resulta útil hacer presente que el inciso primero del artículo 15 de la anotada ley N° 19.378, dispone, en lo que interesa, que “La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales. Se distribuirá de lunes a viernes, en horario diurno y continuo, comprendido entre las 08 y 20 horas, con tope de 9 horas diarias...”

En tal orden, de acuerdo a lo manifestado por parte del encargado del DESAM, don Rodrigo Alarcón Quesem en el informe N° 1, puesto a disposición de esta Entidad de Control el 25 de junio de 2020, para que el personal desarrolle sus tareas de acuerdo a su función y categoría en el caso particular se sigue el horario dispuesto de la municipalidad, ingresando a las 8:20 y terminando a las 17:08 horas.

Agrega que, mediante el decreto exento N° 1.709, de 22 de julio de 2020, se establece como sistema de marcación el reloj biométrico en el edificio del DESAM, CESFAM Lontué y las postas Tres Esquinas, Pichingal e Itahue. Asimismo, se instaura el sistema de marcación por medio del libro de asistencia en las postas El Radal y El Yacal.

Seguidamente, a objeto de verificar el debido cumplimiento de la jornada de trabajo por parte del director del DESAM, se validaron los registros de marcación horaria consignado en el reloj biométrico correspondiente al año 2019, descontándose a los días laborales de cada período,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aquellos correspondientes a feriado legal, permisos con goce de remuneraciones, suspensión preventiva contemplada en el artículo 134 de la citada ley N° 18.883, licencias médicas y cometidos funcionarios, verificándose lo siguiente:

16.a. Falta de formalización del sistema de registro control horario.

Se constató que el DESAM utiliza como sistema de marcación horaria el reloj biométrico, no obstante, a la fecha de revisión del cumplimiento de la jornada laboral durante el año 2019, este no se encontraba formalizado a través de un acto administrativo, el cual vino a regularizarse a través del decreto exento N° 1.709, de 22 de julio de 2020.

Al respecto, cabe consignar que lo descrito no se aviene a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como así también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

Respecto de esta objeción la entidad edilicia no se pronuncia en su respuesta al preinforme, por lo que se mantiene la observación.

16.b. Omisión de marcación.

Se verificó que el día 26 de abril de 2019 don Rodrigo Alarcón Quesem presenta en los registros de control de asistencia marcación de entrada a las 8:17 y salida a las 8:28 horas, mientras que el día 6 de diciembre de esa misma anualidad no presenta marcación, sin que se evidencie el motivo de estas, motivo por el cual en dichas datas no fue posible verificar el cumplimiento de la jornada de trabajo de dicho servidor.

En su contestación, el municipio indica que remite un certificado extendido por el Jefe de Personal del DESAM que da cuenta de haber dispuesto el descuento de remuneraciones del funcionario don Rodrigo Alarcón Quesem, por no registrar marcación de asistencia que indica.

Revisados los antecedentes aportados en su respuesta por ese órgano comunal, no acompaña el certificado que menciona, ni las liquidaciones de remuneraciones del citado servidor en donde se evidencie el descuento que indica, por lo que se mantiene la observación.

16.c. Atrasos.

Por su parte, se constató que en igual período dicho servidor presenta un total de 11 atrasos, de acuerdo a lo consignado en el siguiente cuadro adjunto:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 13: Atrasos director DESAM.

Fecha	Entrada
27-02-2019	8:21
01-03-2019	8:22
20-03-2019	8:21
01-04-2019	8:21
30-04-2019	8:21
07-05-2019	8:22
05-06-2019	8:30
11-06-2019	8:21
21-06-2019	8:21
05-09-2019	8:24
13-11-2019	8:22

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DESAM de Molina.

Al respecto, conviene precisar que lo expuesto en los numerales 16.b y 16.c, contraviene lo dispuesto en el artículo 58, letra d), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales -aplicable supletoriamente al personal de la especie, en virtud de lo previsto en el artículo 4° de la citada ley N° 19.378-, ordena, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo; a su turno, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores municipales deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo.

A su turno, resulta útil consignar que acorde a lo establecido en el artículo 69 de la ley N° 18.883, “Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, previstos en este Estatuto, de suspensión preventiva contemplada en el artículo 134, o de caso fortuito o fuerza mayor.”

Enseguida, agrega que “Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por treinta, sesenta y ciento noventa, respectivamente”, estableciendo en su inciso final que “los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria”.

Sin perjuicio de lo expuesto, conviene hacer presente que de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 4.831, de 2017, el legislador solo ha regulado la duración de la jornada semanal y su límite máximo diario, por lo que compete a los jefes superiores de los servicios fijar la hora de ingreso y de término de la jornada del personal de su dependencia, en virtud de las facultades que les otorga el artículo 31 de la ley N° 18.575, para dirigir, organizar y administrar el respectivo organismo, encontrándose la autoridad facultada para establecer un tiempo de tolerancia para el ingreso a las funciones, siempre que el lapso en que retrase el inicio de su jornada sea restituido el mismo día en que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trabajador haga uso de tal beneficio, de manera que dé cumplimiento a la totalidad de la jornada diaria que le corresponde, en armonía con lo sostenido en el dictamen N° 82.435, de 2015, sin que a la fecha de la revisión el referido municipio haya acreditado el ejercicio de la aludida prerrogativa.

Acerca de esta objeción la entidad edilicia no se pronuncia en su respuesta al preinforme, por lo que se mantiene la observación.

17. Ausencia de concurso para proveer cargo de director del Centro de Salud Familiar, CESFAM, de Lontué.

Los denunciantes afirman que el nombramiento de la directora del Centro de Salud Familiar, CESFAM, de Lontué, se habría realizado sin efectuar el respectivo llamado a concurso público.

Sobre la materia, se constató que mediante decreto exento N° 3.307, de 6 de diciembre de 2018, se establece un nuevo orden de subrogancia referente al cargo del director del CESFAM de Lontué a contar de día 3 de esa misma mensualidad, conforme al orden de procedencia que allí se indica, entre las cuales y entre otros, se consigna en el primer grado de subrogación a la funcionaria Nicole Villalobos González.

Luego, consultado al director del DESAM acerca del cambio en el orden de subrogación en la referida plaza, indica a través de informe N° 3, puesto a disposición de esta Entidad de Control el 17 de agosto de 2020, que la designación de la directora del CESFAM Lontué obedece a la necesidad de abordar en forma urgente la demostración sanitaria y el proceso de acreditación del establecimiento como prestador autorizado por la Superintendencia de Salud, motivo por el cual se elige a la profesional kinesióloga que estuvo a cargo del modelo de atención integral de salud familiar y comunitaria por sus competencias y habilidades.

Agrega que la designación es de carácter transitoria a la espera de un proceso de concurso público, que se desarrollará en el último trimestre del año 2020 para poder normalizar el cargo, habiendo superado las complicaciones propias que generan la pandemia actualmente en curso.

Requerido de informar al director del DESAM acerca de la convocatoria para efectuar el llamado a concurso público de la plaza en cuestión, señala mediante certificado N° 12, de 14 de mayo de 2021, que dada la condición de pandemia que en la comuna de Molina ha afectado con dos cuarentenas efectivas lo que ha implicado la necesidad de organización y reorganización sucesivas en materia sanitaria, hace que sea un momento poco propicio en salud para plantearse la posibilidad de efectuar un concurso para elegir un director, por lo que se prevé que este proceso se inicie en agosto o cuando las condiciones sanitarias lo permitan.

Sobre el particular, es dable precisar que el nombramiento de los directores de los establecimientos de atención primaria de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

salud, se encuentra regulado en el artículo 33, inciso segundo, de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y en el artículo 15 del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, preceptiva que dispone que dicha designación tendrá una duración de tres años, debiendo con tres meses de antelación llamar a concurso público de antecedentes, pudiendo postular el director que termina su periodo.

En tal contexto, cabe señalar que el artículo 14 del aludido estatuto de salud, regula expresamente la forma como deben proveerse los empleos de la dotación de salud comunal, pudiendo hacerse por contrato indefinido, contrato a plazo fijo o contrato de reemplazo, este último solo en caso de ausencia del reemplazado.

Luego, el artículo 34 de la anotada ley, prescribe que dicha convocatoria debe ser suficientemente publicitada en un diario o periódico de los de mayor circulación nacional, regional o provincial, si los hubiere, sin perjuicio de los demás medios que se estime conveniente aportar, y con una anticipación no inferior a treinta días.

Por su parte, cabe manifestar que esta Contraloría General en el dictamen N° 53.569, de 2012, ha precisado que tratándose de un cargo vacante regido por la ley N° 19.378, no corresponde aplicar supletoriamente la normativa de la reiterada ley N° 18.883, relativa a las calidades en que se desempeña un cargo público, agregando que en dicha situación corresponde recurrir a la figura del contrato a plazo fijo, mientras se provee la respectiva plaza, para cuyos efectos el municipio debe convocar a un concurso público, a la brevedad.

Como puede advertirse, al tenor de la jurisprudencia antes referida, la alcaldesa, no ha efectuado la concursabilidad para proveer el cargo de director del establecimiento de atención primaria de salud municipal en el CESFAM de Lontué, siendo suplido hasta la fecha a través de la subrogación de la servidora Nicole Villalobos González, lo cual implica prolongar indebidamente el desempeño irregular de funciones públicas, por personas que no han asumido éstas en la forma ordenada por la preceptiva pertinente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.743, de 2009, de esta Entidad de Control).

En su respuesta, y en lo que interesa, la municipalidad indica que, en atención a que se ha iniciado el proceso de llamado a concurso del Director titular del Departamento de Salud Municipal, se ha dispuesto materializar el llamado a concurso para proveer el cargo de Director de CESFAM de Lontué en forma inmediata, luego de ser provisto el primer cargo mencionado.

Atendido lo anterior, dado que esa entidad edilicia reconoce el hecho objetado, y que las medidas correctivas enunciadas son de aplicación futura, procede mantener la objeción planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

Respecto de las transacciones fiscalizadas, en el examen se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, determinándose al respecto lo que sigue:

18. Pago indebido de remuneraciones debido a error en encasillamiento de los señores Rodrigo Alarcón Quesem y Juan Vielmas Cerda.

Los peticionarios solicitan verificar la legalidad de las contrataciones del señor Alarcón Quesem en calidad de director del DESAM quien fue contratado plazo fijo y categorizado en el nivel 1 y del funcionario Juan Vielmas Cerda, enfermero a plazo fijo en nivel 3, sin que, en ambos casos, se haya corroborado sus experiencias y capacitaciones respectivas para ser encasillados en dichos rangos, solicitando, además, en caso de corroborar el error en sus encasillamientos, el reintegro de las remuneraciones mal percibidas en arcas municipales y determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

Preciso lo anterior, y al tenor de lo denunciado, se determinó lo siguiente:

- 18.a. Pago indebido del señor Alarcón Quesem.

Como se indicara en el punto 3, del acápite II, del presente preinforme la encargada de recursos humanos de la anotada dirección, doña Luciana Labra Quezada, a través del informe N° 1, puesto a disposición de esta Sede Regional el 24 de junio de 2020, indica que el señor Alarcón Quesem presentó ficha personal de la Municipalidad de Puerto Montt por el cual acredita un puntaje de 5.847 puntos, quedando encasillado en el nivel 8, precisando que a partir de dicha certificación y considerando los años trabajados en salud pública al 1 de diciembre de 2018 cuenta con 12 bienios equivalentes a 6.401 puntos, asimismo, posee 514 puntos de capacitación que arrastra desde otra institución y presenta curso de capacitación en el DESAM que da 12 puntos, resultando 526 puntos. En este contexto, indica que sumado la capacitación y experiencia resulta un total de 6.927 puntos, por ende, debería estar encasillado en el nivel 7 rango de 6.665 – 7.497.

En este contexto, resulta útil consignar que de conformidad a lo sostenido por parte de la encargada de recursos humanos del DESAM de Molina a través de certificado N° 10 puesto a disposición de esta Entidad de Control el 18 de mayo de 2021, señala que de acuerdo al recálculo de las remuneraciones que se realizaron al funcionario Rodrigo Alarcón Quesem se refleja una diferencia de sueldo base de \$9.216.259, atención primaria correspondiente a \$9.216.259 y diferencia por concepto de asignación de desempeño colectivo de \$1.109.248, sumando los tres conceptos la totalidad de \$19.541.766, cuyo detalle se encuentra consignado en el anexo N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18.b. Pago indebido del señor Vielmas Cerda.

Tal como se indicara en el numeral 3, del capítulo II, del presente preinforme, requerida la encargada de recursos humanos de referida dirección de salud, doña Luciana Labra Quezada señala a través del informe N° 2, puesto a disposición a esta Sede Regional el 24 de junio de 2020, que el señor Vielmas Cerda presentó relación de servicios acreditando en total, al 31 de diciembre de 2019, 28 años, 5 meses, 15 días, por ende, corresponden 14 bienios equivalentes a 7.467, asimismo, el servidor posee 442 puntos de capacitación, motivo por el cual, sumado la capacitación y experiencia, resulta un total de 7.909 puntos, debiendo estar encasillado en el nivel 6, rango de 7.498 – 8.330.

Al respecto, de conformidad a lo sostenido por parte de la encargada de recursos humanos del DESAM de Molina a través de certificado N° 10 puesto a disposición de esta Entidad de Control el 18 de mayo de 2021, referente al servidor Juan Vielmas Cerda, indica que de acuerdo con el cálculo de remuneraciones existe una diferencia de sueldo base de \$1.802.727, atención primaria correspondiente a \$1.807.727 y por concepto de asignación de desempeño colectivo la suma de \$447.064, sumando los tres conceptos la totalidad de \$4.052.518, cuyo detalle se encuentra contenido en el anexo N° 4.

Sobre la materia, es del caso señalar acerca de lo indicado en los numerales 18.a y 18.b, que de acuerdo con lo informado por la referida funcionaria a través de correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2021, aparece que el encasillamiento de ambos servidores obedece a un error involuntario, no obstante, a la fecha se encuentran subsanado y corregido.

Luego, de conformidad con los antecedentes que obran en poder de esta Sede Regional, entre los que cuentan el libro de remuneraciones, liquidaciones de sueldo y decretos de pago, se verificó que durante el mes de abril de 2018 y diciembre de 2020, a los señores Alarcón Quesem y Vielmas Cerda percibieron por concepto de remuneraciones un monto total entre ambos por la suma total líquida de \$133.981.006, los cuales fueron enterados a través de los decretos de pago de remuneraciones y comprobantes de egreso que se encuentran detallados en anexo N° 5.

Lo obrado por ese ente edilicio, no se ajusta a lo señalado en la letra a) del artículo 23 de la citada ley N° 19.378, que dispone que la remuneración que corresponde a los funcionarios regidos por dicho texto estatutario, es aquella que tienen "derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria en que esté clasificado o asimilado de acuerdo con el Título II de esta ley", lo que resulta aplicable tanto a los contratados indefinidamente como aquellos que lo fueron a plazo fijo.

En ese contexto y en armonía con lo precisado en el dictamen N° 20.079, de 2016, de este origen, el DESAM debió considerar a la época de la primera contratación a plazo fijo de los señores Alarcón Quesem y Vielmas Cerda, la experiencia con que éstos contaban, de manera de asimilarlos al nivel y categoría que correspondía como si hubiese ingresado a la dotación en calidad de contratados indefinidamente, no pudiendo entenderse por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cierto, que aquello obedece a la existencia de una carrera funcionaria a su respecto (aplica criterio contenido en el dictamen N° 6.856, de 2017, de este origen).

Respecto de las objeciones contenidas en los numerales 18.a y 18.b, la entidad edilicia no se pronuncia en su respuesta al preinforme, por lo que se mantienen íntegramente dichas observaciones.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Molina ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de investigación especial N° 467, de 2021, de esta Contraloría Regional.

En efecto, la observación señalada en el punto 2, Manual de procedimiento no formalizado, del capítulo I, Aspectos de Control Interno, se subsana, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por el municipio.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente fiscalización, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En cuanto a lo determinado en los numerales 4, Falta de llamado a concurso para proveer el cargo de director comunal de salud (AC); y 17, Ausencia de concurso para proveer cargo de director del Centro de Salud Familiar, CESFAM, de Lontué (AC); 6, Pago de la asignación especial de carácter transitorio al señor Rodrigo Alarcón Quesem se encuentra fundada; no obstante, la necesidad de erogar dicho emolumento, no fue debidamente fundamentada (C); 9.d, Déficit presupuestario año 2017 (C); y 10, Falta de presupuesto pertinente para sufragar la asignación especial de carácter transitorio en el año 2017 (C), todas del capítulo II, Examen de la Materia Investigada, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en el (entidad auditada), tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

2. En cuanto a lo detectado en el punto 11, Errores en el encasillamiento funcionario de los señores Rodrigo Alarcón Quesem y Juan Vielmas Cerda (AC), del citado capítulo II, procede que la entidad edilicia remita el decreto alcaldicio N° 211, de 2021, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. En relación a lo determinado en el punto 1, Ausencia de manuales de procedimientos (MC), del capítulo I, Aspectos de Control Interno, corresponde que la entidad edilicia arbitre las acciones pertinentes para que el Reglamento de Capacitaciones del Departamento de Salud Municipal especifique los puntajes de experiencia, y remita el texto íntegro de la guía para elaboración de procedimientos, manual y formato tipo de procedimientos disciplinarios para el área municipal y departamentos de salud y de educación, todo lo cual deberá ser verificado por la Dirección de Control Interno de ese órgano comunal, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. En lo concerniente a lo objetado en el punto 3, falta de visación decretos de pago de remuneraciones (C), del anotado capítulo I, ese municipio deberá adoptar las acciones administrativas y de control necesarias para que en los futuros pagos que realice, los mencionados instrumentos de pago sean visados tanto por la autoridad comunal como los directivos que correspondan, dando cumplimiento la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N^{os} 52.284, de 1978, 7.941, de 2006, 29.178, de 2009, y 75.481, de 2010, todos de la Contraloría General.

3. Acerca de lo verificado en los puntos 4, Falta de llamado a concurso para proveer el cargo de director comunal de salud; y 17, Ausencia de concurso para proveer cargo de director del Centro de Salud Familiar, CESFAM, de Lontué (ambas AC), ambos del acápite II, Examen de la Materia Investigada, procede que ese órgano edilicio concrete, a la brevedad, las acciones comprometidas, llevando a cabo con la mayor celeridad posible los mencionados certámenes, a fin de designar prontamente las jefaturas en cuestión, materia que deberá informar fundadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR

4. En cuanto a lo contenido en el punto 6, Pago de la asignación especial de carácter transitorio al señor Rodrigo Alarcón Quesem se encuentra fundada; no obstante, la necesidad de erogar dicho emolumento, no fue debidamente fundamentada; 9.d, Déficit presupuestario año 2017; y 10, Falta de presupuesto pertinente para sufragar la asignación especial de carácter transitorio en el año 2017 (todas C) del aludido capítulo II, procede que ese órgano comunal, en lo sucesivo, al otorgar la mencionada asignación a los funcionarios del DESAM deberá, por una parte, constar y acreditar las motivaciones de esta, basada, entre otros, con los planes de salud comunal, con la planificación estratégica de salud municipal, o en general, con antecedentes en que se evidencie las necesidades del servicio para conceder este estipendio, absteniéndose de formular argumentos referidos a funciones propias del cargo, fundamentaciones que deben ser ponderadas y aprobadas por el concejo municipal; y por otra, tener la disponibilidad presupuestaria para ello y contar con la aprobación del concejo municipal, requisitos que se deben cumplir copulativamente para proceder a su otorgamiento.

5. Sobre lo detectado en el punto 7.a, Diferencia en los saldos consignados en el balance de ejecución presupuestaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entre el SICOGEN y lo informado por el DESAM (C), del citado capítulo II, corresponde que ese órgano comunal implemente las acciones correctivas necesarias para evitar, en lo sucesivo, la ocurrencia de remitir a esta Institución Fiscalizadora informes financieros, contables y presupuestarios con errores y que sean distintos de los que mantiene y pone a disposición de esta Contraloría Regional para las auditorías que ejecuta, debiendo esta ajustarse estrictamente, en el futuro, a lo previsto en la resolución N° 3, de 2020, de esta procedencia, que contiene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, Sector Municipal.

6. En lo tocante a lo advertido en los numerales 7.b, Partidas con saldo distinto al de su naturaleza, 7.c, Cuenta contable “Empréstitos internos”, código 231-02 (ambos C), del referido capítulo II, procede que ese órgano comunal, sin más trámite, solicite autorización a esta Contraloría Regional para efectuar los ajustes contables pertinentes, remitiendo a esta Contraloría Regional los comprobantes contables que así lo acrediten, con toda la documentación soportante, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. En relación a lo consignado en los puntos 8.a, Ausencia de modificaciones presupuestaria para los años 2018 y 2019, considerando el SICOGEN (C); y 8.b, Ausencia de modificaciones presupuestaria de ingresos para los años 2018 y 2019, considerando los balances de ejecución presupuestarias aportados por el DESAM (ambas C), del mentado capítulo II, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, realizar las modificaciones presupuestarias de forma oportuna, ajustándose a los ingresos que efectivamente va a percibir y a los gastos que va a ejecutar, los que deberán ser aprobados por el concejo municipal, a fin de que el presupuesto vigente esté debidamente equilibrado y acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81, de la ley N° 18.695.

8. Respecto de lo verificado en los numerales 9.a, Diferencia en el saldo inicial de caja; y 9.b, Diferencias de información entre las cuentas de disponibilidades del balance y el registro auxiliar de las conciliaciones bancarias (ambas C), esa entidad edilicia tendrá que proporcionar la documentación de respaldo que justifique los ajustes contables que realice, junto con explicar dicha regularización, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. Acerca de lo determinado en el punto 9.c, Deuda no registrada al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019 (C), del aludido capítulo II, esa municipalidad deberá arbitrar las medidas que corresponda e iniciar las acciones que permitan, en lo sucesivo, reconocer en esta cuenta contable todas las obligaciones que mantienen con los acreedores al 31 de diciembre de cada período, y que no se encuentren pagados, dando fiel cumplimiento al principio contable del devengado, materializando, a su vez, el procedimiento comprometido en su respuesta para la correcta contabilización de la deuda al 31 de diciembre de cada año, informando documentadamente de ello a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes señalado, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. En cuanto a lo detectado en el punto 12, Dilación en la tramitación de los procedimientos disciplinarios instruidos en el DESAM (C), corresponde que dicho órgano comunal arbitre las medidas necesarias para resolver el pronto término de ellos y cumpla con los plazos comprometidos en su respuesta para concluir los procedimientos disciplinarios observados, acreditando aquello, a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

11. En lo tocante a lo determinado en el numeral 16.a, Falta de formalización del sistema de registro control horario (MC), del referido capítulo II, corresponde que la autoridad comunal dicte el acto administrativo que aprueba el uso del sistema de marcación horaria por medio del reloj biométrico, lo cual deberá ser verificado por la Dirección de Control Interno de ese órgano comunal, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

12. Acerca de lo detectado en los puntos 16.b, Omisión de marcación; y 16.c, Atrasos (ambos C), del mencionado acápite II, procede que ese órgano comunal acredite el cumplimiento de la jornada laboral, o bien realice los descuentos pertinentes al señor Rodrigo Alarcón Quesem, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 18.a y 18.b, relacionadas con pagos indebidos a los señores Alarcón Quesem y Vielmas Cerda (ambas AC), por las sumas de \$19.541.766 y \$4.052.518, respectivamente, del capítulo III, Examen de Cuentas, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado al funcionario, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de las sumas involucradas, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones en el plazo de 30 días hábiles, contando desde la recepción de este informe final. Cabe hacer presente, que los servidores involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la nombrada ley N° 10.336.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente Informe Final a la Alcaldesa, a la Secretaria Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Molina, y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RODRIGO SAN MARTIN JARA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	27/10/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

SALDO INICIAL DE CAJA

Cuentas Contables	Saldo al 31-12-2017 (\$)	Saldo al 31-12-2018 (\$)	Saldo al 31-12-2019 (\$)
Disponibilidades			
111-01 Caja			
111-02 Banco Estado	95.719.241	123.273.884	119.990.045
Más:			
Cuentas Deudoras representativas de Movimientos Financieros No Presupuestarios			
Cuentas Subgrupo 114 Anticipos de Fondos	4.112.000	5.119.264	84.385.346
Cuentas Subgrupo 116 Ajustes a Disponibilidades			
Menos:			
Cuentas Acreedoras representativas de Movimientos Financieros No Presupuestarios			
Cuentas Subgrupo 214 Anticipos de Fondos	-117.179.293	-134.531.929	23.640.134
Cuentas Subgrupo 216 Ajustes a Disponibilidades	-1.270.049	-1.219.372	-1.219.372
Saldo Inicial de Caja	-18.618.101	-7.358.153	226.796.153

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Departamento de Salud de Molina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DETALLE DEUDA NO REGISTRADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, 2018 Y 2019

1. Año 2017.

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2018-01-05	096525030-1	Cas - Chile S.A.	Pago fact. por concepto de arriendo de software de remuneraciones, correspondiente al mes de diciembre de 2017.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	18588	2017-12-01	159.082
2018-01-05	060503000-9	Empresas De Correos De Chile	Pago fact. por servicio de franqueo de correo, correspondiente a 17 piezas enviadas durante el mes de diciembre de 2017.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	467917	2017-12-31	52.087
2018-01-05	096963440-6	Nuevosur S.A.	Pago consumo de agua potable de la sala de capacitación arrendada. mes de diciembre de 2017.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	23380920	2017-12-28	6.660
2018-01-08	076383451-4	Laboratorio Clínico Santa María Ltda.	Pago fact. por adq. 20 ord. de psa total, solicitado por esta dirección destinado a pacientes beneficiarios de esta dirección de salud.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	369	2017-12-29	157.654
2018-01-08	076383451-4	Laboratorio Clínico Santa María Ltda.	Pago fact. por adq. de 22 ord. de psa total, 29 ord. de t4 libre y 2 ord. de niveles plasmáticos, solicitados por esta dirección de salud.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	321	2017-10-31	196.002
2018-01-11	077371920-9	Clan Dent Comercializado ra Ltda.	Pago fact. por adq. de insumos dentales, solicitado por esta dirección destinado a stock de la farmacia central.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	28185	2017-12-22	1.037.430
2018-01-11	076017552-8	Comercializado ra Ruiz Bastidas Ltda.	Pago fact. por adq. de equipo de aire acondicionado, solicitado por esta dirección.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	2090	2016-01-12	350.931
2018-01-11	094510000-1	Renta Nacional Compañía De	Pago fact. por seguros de los edificios dependientes de la dirección de salud.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	2002647	2017-10-16	722.068



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
		Seguros Generales S.A.						
2018-01-11	079702500-3	Soc. Comercial Oficinta Ltda.	Pago fact. por adq. de sillón podológico, solicitado por esta dirección de salud.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	1517	2017-11-07	578.000
2018-01-11	076669630-9	Opko Chile S.A	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de farmacia central.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	332706	2017-12-28	1.904.000
2018-01-11	077696680-0	Imprenta Regner Ltda.	Pago fact. por adq. de tarjetas bincard, solicitadas por esta dirección. destinado a stock de bodega central.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	9351	2017-12-15	26.180
2018-01-11	077696680-0	Imprenta Regner Ltda.	Pago fact. por adq. de artículos de oficina, solicitados por esta dirección destinado a stock de bodega central.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	9350	2017-12-15	1.217.370
2018-01-11	076032980-0	Megamed Chile Ltda.	Pago fact. por adq. de insumos clínicos, solicitados por esta dirección, destinado a stock de bodega central.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	10656	2017-12-26	40.222
2018-01-11	076634650-2	Scanner San Martin y Cía. Ltda.	Pago fact. por adq. de 26 eco obstétricas, solicitadas por esta dirección destinado a pacientes beneficiarios de esta dirección.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	657	2017-12-27	338.000
2018-01-11	021459XXX-X	Cosmo Felicio Da Silva	Pago fact. por adq. de cortinas y puertas de aluminio, solicitadas por esta dirección.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	8	2017-12-13	658.808
2018-01-05	071512000-3	Comité De Agua Potable Bajo Los Romeros	Pago consumo de agua potable de la posta de tres esquinas y bajo los romeros, mes de diciembre de 2017.	215-22-05-002-003-000	Agua Posta Tres Esquinas	3551	2017-01-02	23.300
2018-01-05	071512000-3	Comité De Agua Potable Bajo Los Romeros	Pago consumo de agua potable de la posta de tres esquinas y bajo los romeros, mes de diciembre de 2017.	215-22-05-002-017-000	Agua E.M.R Bajo Los Romeros	3551	2017-01-02	1.400
2018-01-08	010536XXX-X	Valenzuela Moya Rebeca	Pagos honorarios por prestación de servicio de aseo en la posta de itahue, mes de diciembre de 2017.	215-22-08-999-000-000	Otros	10	2017-12-29	120.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2018-01-22	077596940-7	Laboratorio Chile S.A	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	273446	2017-12-28	89.214
2018-01-22	077596940-7	Laboratorio Chile S.A	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	273448	2017-12-28	124.450
2018-01-22	096670640-6	Pharma Trade S.A	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	55426	2017-12-27	202.705
2018-01-22	091575000-1	Socofar S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	7189317	2017-12-29	78.540
2018-01-22	091575000-1	Socofar S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	7189313	2017-12-29	138.040
2018-01-22	091575000-1	Socofar S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	7189314	2017-12-29	24.990
2018-01-22	091575000-1	Socofar S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	7189315	2017-12-29	279.650
2018-01-22	076079782-0	Winpharm Spa.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	65085	2017-12-29	2.165.562
2018-01-22	076237266-5	Laboratorios Andrómaco S.A	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	616413	2017-09-12	702.100
2018-01-22	076161802-4	María Verónica Valenzuela Valenzuela E.I.R.L.	Pago servicio de sala cuna, correspondiente al mes de diciembre de 2017.	215-22-08-008-000-000	Salas Cunas Y/O Jardines Infantiles	103	2017-12-29	230.000
2018-01-22	061608700-2	Central de Abastecimiento	Pago fact. por servicio de intermediación de cenabast, correspondiente al año 2017. solicitado por esta dirección de salud.	215-22-08-999-000-000	Otros	1026931	2017-12-27	61.440



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2018-02-06	094544000-7	Pharma Investi De Chile S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinados a stock de farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	91183	2015-08-07	246.330
2018-02-06	077596940-7	Laboratorio Chile S.A	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinados a stock de farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	273462	2017-12-28	237.905
2018-02-06	096556940-5	Proveedores Integrales Prisa S.A.	Pago fact. por adq. de artículos de aseo, solicitado por esta dirección destinado a stock de bodega central.	215-22-04-007-000-000	Materiales Y Útiles De Aseo	9916810	2017-12-27	1.707.423
2018-02-06	096556940-5	Proveedores Integrales Prisa S.A.	Pago fact. por adq. de artículos de oficina, solicitado por esta dirección destinado a stock de bodega central.	215-22-04-001-000-000	Materiales De Oficina	9916811	2017-12-27	953.198
2018-02-06	077730550-6	Soc. Tecnológica Y Servicios Express Ltda.	Pago fact. por adq. de artículos de aseo destinado a stock de bodega del cesfam Lontué.	215-22-04-001-000-000	Materiales De Oficina	1678	2017-11-14	240.488
2018-02-06	077730550-6	Soc. Tecnológica Y Servicios Express Ltda.	Pago fact. por adq. de artículos de aseo, solicitado por esta dirección destinado al cesfam Lontué.	215-22-04-007-000-000	Materiales Y Útiles De Aseo	1675	2017-11-13	69.748
2018-02-06	091575000-1	Socofar S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinados a stock de farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	7192986	2017-12-29	714.000
2018-02-15	076070033-9	Arama Natural Productos Distribuidora Limitada	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	58561	2017-12-28	37.821
2018-02-15	096670640-6	Pharma Trade S.A	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	55700	2017-12-27	1.499
2018-02-15	091575000-1	Socofar S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	7188922	2017-12-29	35.700



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2018-02-15	096599510-2	Productos farmacéuticos Medipharm Limitada	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	214009	2017-12-28	19.564
2018-02-15	071057900-8	Comité De Agua Potable Itahue Puente Alto	Pago fact. por consumo de agua potable de la posta de itahue, mes de enero de 2018.	215-22-05-002-005-000	Agua Posta Itahue	9	2017-02-14	29.900
2018-02-16	091806000-6	Abastible S.A.	Pago fact. por adq. de 567 litros de gas a granel, solicitado por esta dirección destinado al cesfam Lontué.	215-22-05-003-000-000	Gas	9312313	2017-08-01	205.793
2018-02-27	091575000-1	Socofar S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	7189318	2017-12-29	535.500
2018-02-27	091575000-1	Socofar S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	7189319	2017-12-29	4.712.400
2018-02-27	091575000-1	Socofar S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	7189316	2017-12-29	1.190.000
2018-02-27	086821000-1	Inmed Droguería Ltda.	Pago fact. por adq. de artículos e insumos quirúrgicos, solicitados por esta dirección destinado a stock de farmacia central.	215-22-04-005-000-000	Materiales Y Útiles Quirúrgicos	202186	2017-12-28	621.263
2018-02-27	081378300-2	Abbott Laboratories De Chile Ltda.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	796002	2017-09-11	74.018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Año 2018.

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2019-01-14	076626211-2	Helpi Medical Spa	Pago de factura, por la adquisición de baterías, para máquina de escala de evaluación de desarrollo psicomotor. posta tres esquinas.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	138	2018-11-30	256.564
2019-01-14	060503000-9	Empresa De Correos De Chile	Pago de factura por concepto de servicios de correos, (10 documentos) destinados a nuestros proveedores.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	645316	2018-12-31	32.750
2019-01-14	085707700-8	Oxigeno Medicinal Domiciliario Ltda.	Pago de factura por concepto de la adquisición de oxígeno más su servicio de reposición, para servicio de urgencia rural.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	37674	2018-12-20	104.727
2019-01-14	079713500-3	Carlos Salas y Cía. Ltda.	Pago de factura por concepto de la adquisición de productos químicos (demanda, insecticida) para las diferentes dependencias del dpto. de salud y postas.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	2695	2018-11-05	163.625
2019-01-14	076493721-K	Sociedad Comercial E Inversiones Rubén Castagneto E Hijo Cía. Ltda.	Pago de factura por concepto de la adquisición de balanza con tallímetro para las dependencias del Depto. de Salud de Molina.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	6383	2018-12-11	697.221
2019-01-14	005905XXX-X	Salinas Guerrero César Reinaldo	Pago de factura por concepto de arriendo de bodega ubicada en av. Luis cruz Martínez 1452, correspondiente al mes de diciembre 2018.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	12	2018-12-31	423.800
2019-01-14	076174668-5	Laboratorio Dental Santa Apolonia	Pago de factura por concepto de la adquisición de prótesis dentales acrílicas (105 prótesis, valor unitario \$34500) por convenio ges odontológico.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	269	2018-12-28	3.622.500



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2019-01-14	096963440-6	Nuevosur S.A.	Pago de factura por concepto de servicios de agua potable en casa arrendada ubicada en independencia 1917 y bodega arrendada ubicada en av. Luis cruz Martínez 1452. del mes de diciembre.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	26600911	2018-12-26	21.840
2019-01-14	069110100-2	Municipalidad de Molina	Pago de honorario por concepto de horas médicas y coordinación administrativa del servicio de urgencia rural.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	317	2018-12-31	678.000
2019-01-14	088597500-3	Laboratorio Biosano S.A.	Pago de factura por compra de medicamentos para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	136095	2018-12-05	486.115
2019-01-14	011560XXX-X	Rojas Bernales Mireya del Carmen	Pago de honorario por concepto de servicios de aseo en posta rural de tres esquinas, correspondiente al mes de diciembre 2018.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	63	2018-12-31	130.175
2019-01-15	076411321-7	Compañía General De Electricidad S.A.	Pago de boletas por concepto de servicio de electricidad en las distintas dependencias del dpto. de salud, diciembre 2018,	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	21077484 8	2018-12-27	1.162.359
2019-01-15	096697410-9	Entel Telefonía Local S.A.	Pago de factura por concepto de servicios de telefonía e internet en las dependencias del Cesfam Lontué mes de diciembre.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	7654259	2018-12-15	106.311
2019-01-15	090635000-9	Telefónica Chile S.A.	Pago de factura por concepto de servicios de telefonía fija en dirección Lontué, servicio de urgencia rural y dirección comunal de salud, mes de diciembre.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	42633383	2018-12-20	75.492
2019-01-15	092580000-7	Empresa Nacional De Telecomunicaciones S.A.	Pago de factura por concepto de servicios de internet en posta de tres esquinas.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	16470424	2018-12-01	131.074



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2019-01-15	076817780-5	Soc. Comercial Margarita Vinilo Ltda.	Pago de factura por la adquisición de 20 almuerzos taller de termino de proyecto, por convenio de apoyo a la gestión a nivel local en atención primaria.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	4182	2018-12-11	100.000
2019-01-30	061606903-9	Hospital De Curicó	Pago de factura por concepto de prestación de servicios para procesamiento de exámenes de laboratorio, correspondiente a la tercera cuota.	215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	1562	2018-10-31	27.987.297
2019-01-15	078703410-1	Telefónica Empresas Chile S.A.	Pago de factura por concepto de servicios de internet en el cesfam Lontué, correspondiente al mes de diciembre 2018	215-22-05-007-000-000	Acceso A Internet	3871851	2018-12-01	340.791
2019-01-17	076830090-9	Farmacéutica Caribbean Ltda.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	199324	2018-11-29	465.909
2019-01-17	076032097-8	Synthon Chile Ltda.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	74096	2018-11-12	48.314
2019-01-17	096599510-2	Productos farmacéuticos Medipharm Limitada	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	225279	2018-12-07	520.697
2019-01-17	094398000-4	Laboratorios Lafi Ltda.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	4475	2018-12-05	131.733
2019-01-17	083002400-K	Novartis Chile S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	500258	2018-12-06	328.409



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2019-01-17	096884770-8	Itf Labomed Farmacéutica Ltda.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	87932	2018-10-30	251.971
2019-01-17	076389383-9	Droguería Global Pharma Spa	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	76094	2018-10-30	149.940
2019-01-17	076237266-5	Laboratorios Andrómaco S.A	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	687771	2018-10-29	125.950
2019-01-17	077596940-7	Laboratorio Chile S.A	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	346698	2018-12-03	263.229
2019-01-17	091637000-8	Laboratorio Recalcine S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	245370	2018-11-16	689.914
2019-01-17	088597500-3	Laboratorio Biosano S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	134866	2018-11-13	140.420
2019-01-17	076956140-4	Ethon Pharmaceutic als Comercializadora,	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	149367	2018-11-16	1.319.152
2019-01-17	078026330-K	Etex Farmacéutica Ltda.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	1057790	2018-11-21	197.183
2019-01-17	086537600-6	Alcón Laboratorios Chile Ltda.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	116215	2008-11-08	244.505



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
			dirección destinado a stock de la farmacia popular.					
2019-01-17	080621200-8	Merck S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	1809674	2018-11-08	140.230
2019-01-17	081378300-2	Abbott Laboratories De Chile Ltda.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	832195	2018-11-08	960.387
2019-01-17	096945670-2	Novofarma Service S.A	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	207264	2018-12-06	316.689
2019-01-17	094544000-7	Pharma Investi De Chile S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	845020	2018-10-26	1.324.422
2019-01-17	080447400-5	Munnich Pharma Medical Ltda.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	70447	2018-11-30	18.683
2019-01-17	087674400-7	Laboratorio Pasteur S.A	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	510687	2018-12-07	15.946
2019-01-17	076079782-0	Winpharm Spa.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	82671	2018-11-20	75.137
2019-01-17	076786297-0	Adn Farmacéutica Spa	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	818	2018-11-16	176.087



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2019-01-17	096670640-6	Pharma Trade S.A	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	76889	2018-12-04	4.298
2019-01-17	076754308-5	Dr. Reddy'S Laboratories Chile Spa	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	323	2018-12-05	45.215
2019-01-17	076018782-8	Deutsche Pharma Sa	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	18323	2018-12-04	17.350
2019-01-17	076080982-9	Diprovot Distribuidora De Productos Veterinarios Spa	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	87771	2018-12-06	8.830
2019-01-17	090073000-4	Instituto Sanitas S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	487622	2018-12-07	4.046
2019-01-17	076447530-5	Astrazeneca S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	21557	2018-11-21	68.187
2019-01-17	096544130-1	Laboratorios Smb Farma S.A.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	6429	2018-12-03	19.635
2019-01-17	078914950-K	Salles Zapata Y Compañía Limitada	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	29597	2018-12-06	42.840
2019-01-17	076416055-K	Unifarma Spa	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	3062	2018-12-05	24.157



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
			dirección destinado a stock de la farmacia popular.					
2019-01-17	076175092-5	Ascend Laboratories Spa.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	79646	2018-12-07	10.175
2019-01-17	076437991-8	Seven Pharma Chile Spa	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	21127	2018-12-07	51.698
2019-01-17	096699730-3	Farma Storage Spa	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	18917	2018-12-06	79.492
2019-01-17	078087980-7	Farmacéutica Schubert Y Cía. Ltda.	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	7617	2018-11-14	1.641.879
2019-01-17	077005780-9	Laboratorio Green Medical Limitada	Pago fact. por adq. de medicamentos, solicitados por esta dirección destinado a stock de la farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	9581	2018-11-14	174.930
2019-01-22	076389949-7	Exámenes Digitales En Diagnóstico Por Imagen Patricio Romero Morales E	Pago de factura por concepto de servicios de exámenes digitales en diagnóstico por imagen de 76 eco obstétricas y 23 rx de columna lumbar, (convenios 2018).	215-22-08-999-000-000	Otros	298	2018-12-31	1.109.480
2019-01-25	076271597-K	Magens S.A.	Pago de factura por la adquisición de telón videoprojector con trípode para beneficiarios del programa modelo de atención integral de salud familiar y comunitario postas.	215-22-04-999-000-000	Otros	26365	2018-12-05	75.585



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2019-01-25	076669630-9	Opko Chile S.A	Pago de factura por compra de medicamentos para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	366222	2018-12-11	720.688
2019-01-25	099520000-7	Compañía De Petróleos De Chile Copec S.A.	Pago de boleta electrónica por concepto de la adquisición de Diesel para vehículos pertenecientes al Dpto. de Salud de Molina.	215-22-03-001-001-000	Hyundai Hrijl59	1501159	2018-12-31	180.000
2019-01-25	099520000-7	Compañía De Petróleos De Chile Copec S.A.	Pago de boleta electrónica por concepto de la adquisición de Diesel para vehículos pertenecientes al Dpto. de Salud de Molina.	215-22-03-001-002-000	Hyundai Blanco Hcyz-27	1501159	2018-12-31	220.000
2019-01-25	099520000-7	Compañía De Petróleos De Chile Copec S.A.	Pago de boleta electrónica por concepto de la adquisición de Diesel para vehículos pertenecientes al Dpto. de Salud de Molina.	215-22-03-001-003-000	Ambulancia Mercedes Benz Vito Cysd-37	1501159	2018-12-31	220.000
2019-01-25	099520000-7	Compañía De Petróleos De Chile Copec S.A.	Pago de boleta electrónica por concepto de la adquisición de Diesel para vehículos pertenecientes al Dpto. de Salud de Molina.	215-22-03-001-004-000	Ambulancia Cesfam Mercedes Benz Gwlp-94	1501159	2018-12-31	220.000
2019-01-25	099520000-7	Compañía De Petróleos De Chile Copec S.A.	Pago de boleta electrónica por concepto de la adquisición de Diesel para vehículos pertenecientes al Dpto. de Salud de Molina.	215-22-03-001-005-000	Camioneta Nissan Boyd-14	1501159	2018-12-31	170.000
2019-01-25	099520000-7	Compañía De Petróleos De Chile Copec S.A.	Pago de boleta electrónica por concepto de la adquisición de Diesel para vehículos pertenecientes al Dpto. de Salud de Molina.	215-22-03-001-007-000	Jeep Montero Btpr-97	1501159	2018-12-31	170.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2019-01-25	099520000-7	Compañía De Petróleos De Chile Copec S.A.	Pago de boleta electrónica por concepto de la adquisición de Diesel para vehículos pertenecientes al Dpto. de Salud de Molina	215-22-03-001-008-000	Furgón Arrendado Gscy20 Rondas	1501159	2018-12-31	203.140
2019-01-25	099520000-7	Compañía De Petróleos De Chile Copec S.A.	Pago de boleta electrónica por concepto de la adquisición de Diesel para vehículos pertenecientes al Dpto. de Salud de Molina.	215-22-03-001-010-000	Furgón Arrendado Programa	1501159	2018-12-31	18.600
2019-01-25	076854822-6	Comercializadora E Importadora Nillos Spa	Pago de factura por compra de materiales de aseo para stock de bodega central.	215-22-04-007-000-000	Materiales Y Útiles De Aseo	50	2018-12-27	936.782
2019-01-25	007034XXX-X	Rodrigo Jorge Ruiz Rodrigo	Pago de factura por compra de herramientas y materiales de ferretería para stock de bodega central.	215-22-04-010-000-000	Materiales Para Mantenimiento Y Reparaciones De Inmuebles	34254	2018-12-31	460.482
2019-01-25	077558540-4	Industrial Y Comercial Meiggs 51 Ltda.	Pago de factura por concepto de la adquisición de materiales de oficina, para el stock de bodega central.	215-22-04-001-000-000	Materiales De Oficina	2707	2018-12-31	169.081
2019-01-25	076267911-6	Importadora Y Distribuidora Fox Limitada	Pago de factura por compra de holter de presión arterial modelo abpm50(3) para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.	215-29-05-999-000-000	Otras	2308	2018-12-26	297.500
2019-01-29	076556228-7	Impresión Digital E Informática Spa	Pago de factura por concepto de la adquisición de materiales (bolsos ecológicos con logo y frase) correspondiente al convenio Dir.	215-22-04-999-000-000	Otros	3858	2018-12-31	380.800
2019-01-29	076702381-2	Comercializadora María Eugenia	Pago de factura por concepto de la adquisición de materiales informáticos (pendrive 16 y 8 gb) correspondiente al convenio Dir.	215-22-04-009-000-000	Insumos, Repuestos Y Accesorios	430	2018-12-31	23.181



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
		Palma Gutiérrez E ir			Computacionales			
2019-01-30	076414278-0	Publicidad Y Producciones Audiovisuales Limitada	Pago de factura por concepto de la adquisición de materiales (bolsas ecológicas tipo morral, con serigrafía a un color) programa Dir.	215-22-04-999-000-000	Otros	54	2018-12-28	126.854
2019-01-31	081378300-2	Abbott Laboratories De Chile Ltda.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	832889	2018-11-16	503.221
2019-01-31	076830090-9	Farmacéutica Caribbean Ltda.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	199174	2018-11-28	368.519
2019-01-31	077596940-7	Laboratorio Chile S.A	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	315802	2018-11-23	177.446
2019-01-31	083002400-K	Novartis Chile S.A.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	443923	2018-11-21	199.801
2019-01-31	091637000-8	Laboratorio Recalcine S.A.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	247130	2018-11-27	2.073.278
2019-01-31	088466300-8	Tecnofarma S.A.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	68552	2018-11-21	428.400
2019-01-31	094544000-7	Pharma Investi De Chile S.A.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	847430	2018-11-21	468.256
2019-01-31	078411950-5	Allergan Laboratorios Ltda.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	18984	2018-11-22	145.354
2019-01-31	076237266-5	Laboratorios Andrómaco S.A	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	693463	2018-11-22	556.561



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2019-01-31	091537000-4	Bayer S.A	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	164224	2018-11-20	1.907.689
2019-01-31	096884770-8	Itf Labomed Farmacéutica Ltda.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	89328	2018-11-20	196.636
2019-01-31	096945670-2	Novofarma Service S.A	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	205785	2018-11-20	926.534
2019-01-31	076956140-4	Ethon Pharmaceutic als Comercializadora,	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	149313	2018-11-16	244.902
2019-02-08	078703410-1	Telefónica Empresas Chile S.A.	Pago de factura por concepto de servicios de central Lontué (servicios de telefonía fija).	215-22-05-005-002-001	Telefonía Fija Cesfam Lontué Administración	3846942	2018-09-01	1.413.849
2019-02-11	016245XXX-X	Flores Calderón María José	Pago de decreto exento, por beneficio del bono compensatorio 'sala cuna' que contempla la legislación laboral para los hijos menores de dos años.(febrero)	215-22-08-008-000-000	Salas Cunas Y/O Jardines Infantiles	3454	2012-12-19	240.000
2019-02-19	077558540-4	Industrial y Comercial Meiggs 51 Ltda.	Pago fact. por adq. de materiales de oficina, solicitados por esta dirección destinado a stock de la bodega central.	215-22-04-001-000-000	Materiales De Oficina	2709	2018-12-31	169.081
2019-02-19	076760354-1	Comercializadora Rodrigo Rubén Cortez Novoa Eirl	Pago de factura por compra de insumos para realización de talleres de ergoterapia en sala de rehabilitación.	215-22-04-999-000-000	Otros	39	2018-12-31	277.882
2019-02-22	085025700-0	Glaxosmithkline Chile Farmacéutica Ltda.	Pago facturas por compra de medicamentos programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	1422166	2018-12-06	123.522



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2019-02-22	091575000-1	Socofar S.A.	Pago facturas por compra de medicamentos programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	8248414	2018-12-31	156.366
2019-02-22	076274027-3	Indopharma S.A.	Pago facturas por compra de medicamentos programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	1824	2018-12-17	199.920



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Año 2019.

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2020-01-13	13574XXX-X	Julieta Macarena Pérez Fuenzalida	Pago de factura por servicios de Coffe break por convenio de capacitación.	215-22-01-001-000-000	Para Personas	214	2019-12-26	299.999
2020-01-13	076464648-7	Clínica Imagenológica San Patricio Spa	Pago de factura por exámenes de ecografía obstétricas a pacientes embarazadas inscritas en los establecimientos de dicosa (20 unidades).	215-22-08-999-000-000	Otros	589	2019-12-18	289.840
2020-01-13	076830090-9	Farmacéutica Caribbean Ltda.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-014-000-000	Medicamentos Y Útiles Q. Farmacia Popular	246168	2019-12-16	128.520
2020-01-13	076537264-K	Sociedad Comercial Farmacéutica Bravo Cabrera Limitada	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-014-000-000	Medicamentos Y Útiles Q. Farmacia Popular	4561	2019-12-16	480.760
2020-01-13	076237266-5	Laboratorios Andrómaco S.A	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-014-000-000	Medicamentos Y Útiles Q. Farmacia Popular	766864	2019-12-03	526.932
2020-01-14	076650944-4	Informática Nacional Telecomunicaciones Chile Ltda.	Pago de factura por servicios de monitoreo GPS para Dpto. Salud de Molina.	215-22-08-999-000-000	Otros	239	2019-12-31	70.805
2020-01-14	15144XXX-X	Solano Alberto Medel Campos	Pago de servicios de Coffe break para programa postrado cesfam Lontué.	215-22-01-001-000-000	Para Personas	162	2019-12-10	445.838
2020-01-14	076386131-7	Servicios Médicos Sermed Curicó Limitada	Pago de factura por servicios de endoscopias digestivas realizadas a los beneficiados de la dirección comunal de salud de molina (33 unidades).	215-22-08-999-000-000	Otros	46	2019-12-24	3.467.145



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2020-01-14	076386131-7	Servicios Médicos Sermed Curicó Limitada	Pago de factura por servicios de endoscopias digestivas realizadas a los beneficiados de la dirección comunal de salud de molina (11 unidades).	215-22-08-999-000-000	Otros	44	2019-12-13	1.155.715
2020-01-15	061606903-9	Servicio De Salud Del Maule Hospital De Curicó	Pago de 3º cuota convenio de exámenes de laboratorio con hospital de Curicó, aprobado por decreto exento 1722 de 18.06.2019.	215-22-08-999-000-000	Otros	3298	2019-08-23	31.330.965
2020-01-22	076826604-2	Banquetearía Angelica Tello Navarro E.I.R.L.	Pago de factura por servicios de Coffe break por convenio más adultos mayores autovalentes.	215-22-01-001-000-000	Para Personas	27	2019-12-19	261.800
2020-01-22	076420162-0	Cristian R. Ortiz Villarroel Activ. De Impresión Y Serv.	Pago de factura por la compra de materiales (según detalle) para convenio de más adultos mayores autovalentes.	215-22-04-999-000-000	Otros	3950	2019-12-12	1.788.114
2020-01-22	076453633-9	Serv. Oftalmología. Fernando E. Saini Spa	Pago de factura por servicios de exámenes a pacientes diabéticos según norma, 66 unidades, por convenio de resolutividad.	215-22-08-999-000-000	Otros	909	2019-12-30	316.800
2020-01-22	076990381-K	Alfatec Capacitaciones Limitada	Pago de factura por servicios de capacitación de autocuidado para funcionarios beneficiados. por convenio capacitación.	215-22-11-002-000-000	Cursos De Capacitación	1	2019-11-22	400.000
2020-01-22	076669630-9	Opko Chile S.A	Pago de factura por la compra de medicamentos para usuarios beneficiados de esta dirección, convenio fofar.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	401408	2019-12-03	3.976.980
2020-01-22	076079782-0	Winpharm Spa.	Pago de factura por la compra de medicamentos para usuarios beneficiados de esta dirección, convenio fofar.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	114956	2019-12-11	723.520
2020-01-22	07846XXX-X	José Miguel Mejías Duarte	Pago de factura por la compra de banda elástica circular para beneficiados del convenio de vida sana.	215-22-04-999-000-000	Otros	1589	2019-12-30	107.100



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2020-01-22	091637000-8	Laboratorio Recalcine S.A.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-014-000-000	Medicamentos Y Útiles Q. Farmacia Popular	334384	2019-11-26	6.600.930
2020-01-22	096945670-2	Novofarma Service S.A	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-014-000-000	Medicamentos Y Útiles Q. Farmacia Popular	247573	2019-12-03	2.878.485
2020-01-22	078411950-5	Allergan Laboratorios Ltda.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	28064	2019-11-14	1.404.350
2020-01-22	076065775-1	Faes Farma Chile Salud Y Nutrición Ltda.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-014-000-000	Medicamentos Y Útiles Q. Farmacia Popular	4788	2019-12-02	290.360
2020-01-22	077596940-7	Laboratorio Chile S.A	Pago de factura por compra de medicamentos para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	420461	2019-11-25	113.705
2020-01-22	076035740-5	Soluciones P E Soluciones Industriales Spa.	Pago de factura por compra de medicamentos para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	21632	2019-12-13	136.245
2020-01-22	076830090-9	Farmacéutica Caribbean Ltda.	Pago de factura por compra de medicamentos para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	245241	2019-12-05	379.610
2020-01-22	07720XXX-X	Sara Emilia Olivares Contreras	Pago de factura por compra de materiales de oficina para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, bodega central.	215-22-04-001-000-000	Materiales De Oficina	7892	2019-12-19	31.278
2020-01-22	076432672-5	Sociedad De Inversiones Herrera Y Compañía Limitada	Pago de facturas por compra de materiales de oficina (tarjetas promocionales) según orden.	215-22-04-001-000-000	Materiales De Oficina	163	2019-12-18	809.438



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2020-01-22	076464648-7	Clínica Imagenológica San Patricio Spa	Pago de factura por servicios de exámenes de ecografías obstétricas 37 unidades,} realizadas en el mes de diciembre de 2019, según detalle.	215-22-08-999-000-000	Otros	610	2019-12-31	536.204
2020-01-22	085707700-8	Oxigeno Medicinal Domiciliario Ltda.	Pago de factura por compra de medicamentos para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	48261	2019-12-17	93.728
2020-01-22	091637000-8	Laboratorio Recalcine S.A.	Pago de factura por compra de medicamentos para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	338572	2019-12-04	89.250
2020-01-22	076237266-5	Laboratorios Andrómaco S.A	Pago de factura por compra de medicamentos para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	766863	2019-12-03	449.820
2020-01-22	086537600-6	Alcon Laboratorios Chile Ltda.	Pago de factura por compra de medicamentos para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	62511	2016-11-28	339.150
2020-01-22	091575000-1	Socofar S.A.	Pago de factura por compra de medicamentos para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	9266515	2019-12-04	62.189
2020-01-22	081210400-4	Reutter S.A.	Pago de factura por compra de materiales quirúrgicos para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.	215-22-04-005-000-000	Materiales Y Útiles Quirúrgicos	697588	2019-12-04	3.950.800
2020-01-22	076669630-9	Opko Chile S.A	Pago de factura por compra de medicamentos para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	401743	2019-12-05	315.874
2020-01-22	076956140-4	Ethon Pharmaceuticals Comercializadora,	Pago de factura por compra de medicamentos para atención de	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	189637	2019-12-02	1.184.490



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
		Importadora Y Distribuidora Spa.	beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.					
2020-01-22	076292976-7	Comercializadora Todo Tablet Spa	Compra de artículos de oficina para uso en dependencias de la dirección de salud.	215-22-04-009-000-000	Insumos, Repuestos Y Accesorios Computacionales	7484	2019-12-17	226.888
2020-01-22	076150425-8	Comercial Reutter S.A.	Compra de artículos de oficina para uso en dependencias de la dirección de salud.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	48855	2019-12-02	278.460
2020-01-22	096972190-2	Distribuidora Vergio S.P.A.	Compra de artículos de oficina para uso en dependencias de la dirección de salud.	215-22-04-001-000-000	Materiales De Oficina	33348	2019-12-05	493.077
2020-01-22	076662362-K	Nuovo Spa	Compra de artículos de aseo para uso en dependencias de esta dirección.	215-22-04-007-000-000	Materiales Y Útiles De Aseo	182	2019-12-17	971.312
2020-01-22	11467XXX-X	Castillo Niculcar María Eugenia	Compra de artículos de aseo para uso en dependencias de esta dirección.	215-22-04-007-000-000	Materiales Y Útiles De Aseo	1954	2019-12-09	462.915
2020-01-22	096556940-5	Proveedores Integrales Prisa S.A.	Compra de artículos de aseo para uso en dependencias de esta dirección.	215-22-04-007-000-000	Materiales Y Útiles De Aseo	11095125	2019-12-18	897.333
2020-01-22	13137XXX-X	Lagunas Matus Rodrigo Leonardo	Compra de artículos de aseo para uso en dependencias de esta dirección.	215-22-04-007-000-000	Materiales Y Útiles De Aseo	2257	2019-12-12	340.388
2020-01-22	076163112-8	Comercializadora E Importadora De Material Didáctico Punto E	Compra de artículos de oficina para uso en dependencias de la dirección de salud.	215-22-04-001-000-000	Materiales De Oficina	15599	2019-12-19	131.017
2020-01-22	076387797-3	Comercializadora Matching Deals Limitada	Pago de factura por la compra de brazaletes tensiómetro para el uso de usuarios beneficiados de dicosa	215-22-04-013-000-000	Equipos Menores	10252	2019-12-12	310.162
2020-01-22	09020XXX-X	Torres Toloza Víctor Hugo	Compra de artículos de oficina para uso en dependencias de la dirección de salud.	215-22-04-009-000-000	Insumos, Repuestos Y Accesorios	4406	2019-12-12	162.254



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
					Computacionales			
2020-01-22	096525030-1	Cas - Chile S.A De l.	Pago de factura por servicios de arrendamiento de programa computacionales licencia N°3171. (activo fijo) meses de septiembre octubre y noviembre de 2019.	215-22-09-999-000-000	Otros	31471	2019-12-31	401.440
2020-01-22	13137XXX-X	Lagunas Matus Rodrigo Leonardo	Compra de artículos de aseo para uso en dependencias de esta dirección.	215-22-04-007-000-000	Materiales Y Útiles De Aseo	2265	2019-12-18	116.620
2020-01-22	15300XXX-X	Feliú Soto Paola Andrea	Compra de artículos de aseo personal para usuarios beneficiarios en dependencias de esta dirección.	215-22-04-013-000-000	Equipos Menores	1303	2019-12-24	93.891
2020-01-22	16717XXX-X	Null	Compra de ventiladores de pedestales para uso en dependencias de esta dirección.	215-22-04-013-000-000	Equipos Menores	77	2019-12-30	81.610
2020-01-24	076711330-7	Novo Nordisk Farmacéutica Ltda.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-014-000-000	Medicamentos Y Útiles Q. Farmacia Popular	89156	2019-12-20	3.004.036
2020-01-24	10965XXX-X	Carlos Humberto Ramírez Quintana	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-014-000-000	Medicamentos Y Útiles Q. Farmacia Popular	651	2019-12-19	118.103
2020-01-24	076099325-5	Medinova Ltda.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-014-000-000	Medicamentos Y Útiles Q. Farmacia Popular	12073	2019-12-30	6.131
2020-01-24	099565040-1	Laboratorios Kampar S.A.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	215-22-04-014-000-000	Medicamentos Y Útiles Q. Farmacia Popular	10198	2019-12-31	199.920
2020-01-28	080048900-8	Laboratorio Valma S.A	Pago de factura por compra de medicamentos para atención de	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	50852	2019-12-10	68.723



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
			beneficiarios de esta dirección de salud, servicio de urgencia rural.					
2020-01-28	07846XXX-X	José Miguel Mejías Duarte	Pago de factura por compra de bandas elásticas circular para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.	215-22-04-999-000-000	Otros	1588	2019-12-30	96.390
2020-02-04	077596940-7	Laboratorio Chile S.A	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	111-02-04-000-000-000	Banco Estado-Farmacia Popular	422510	2019-12-26	318.563
2020-02-05	099565040-1	Laboratorios Kampar S.A.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	111-02-04-000-000-000	Banco Estado-Farmacia Popular	10198	2019-12-31	199.920
2020-02-05	076711330-7	Novo Nordisk Farmacéutica Ltda.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	111-02-04-000-000-000	Banco Estado-Farmacia Popular	89156	2019-12-20	3.004.036
2020-02-05	10965XXX-X	Carlos Humberto Ramírez Quintana	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	111-02-04-000-000-000	Banco Estado-Farmacia Popular	651	2019-12-19	118.103
2020-02-05	076099325-5	Medinova Ltda.	Pago de factura por compra de medicamentos, programa municipal farmacia popular.	111-02-04-000-000-000	Banco Estado-Farmacia Popular	12073	2019-12-30	6.131
2020-02-07	076420162-0	Cristian R. Ortiz Villarroel Activ. De Impresión Y Serv.	Pago de factura por la compra de dípticos y bolsas ecológicas para usuarios beneficiarios del Dpto. de Salud de Molina.	215-22-04-999-000-000	Otros	4007	2019-12-31	783.839
2020-02-07	059106780-K	Global Healthcare Chile L.P	Pago de factura por compra de materiales quirúrgicos para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.	215-22-04-005-000-000	Materiales Y Útiles Quirúrgicos	30464	2019-12-06	132.269



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2020-02-13	096806980-2	Entel Pcs Telecomunicaciones S.A.	Pago de factura por servicio de telefonía fija de las postas tres esquinas postal y postal yacal.	111-02-01-000-000-000	Banco Estado, Presupuesto	39573876	2019-12-10	47.962
2020-02-13	076124890-1	Telefónica Móviles Chile S.A	Pago de factura por 4g en estación de enfermería el cóndor.	111-02-01-000-000-000	Banco Estado, Presupuesto	62807915	2018-12-01	18.200
2020-02-13	076056023-5	Proyectos Proemer S.A.	Pago de factura por la compra de bolso isotérmico grande para transportar de muestras médicas.	111-02-01-000-000-000	Banco Estado, Presupuesto	8586	2019-12-30	337.960
2020-02-07	096556930-8	Sodexo Soluciones De Motivación Chile S.A.	Pago de factura por la compra de vestuario para funcionarios beneficiados, según detalle.	215-22-02-002-000-000	Vestuario, Accesorios Y Prendas Diversas	98489	2019-12-30	2.900.625
2020-02-07	076205137-0	Comercial Intermedia Limitada	Pago de factura por la compra de parlante activo 250w para actividades de actividad física vida sana.	215-22-04-999-000-000	Otros	3803	2019-12-16	368.900
2020-02-07	076056023-5	Proyectos Proemer S.A.	Pago de factura por la compra de bolso isotérmico grande para transportar de muestras médicas.	215-22-04-999-000-000	Otros	8586	2019-12-30	337.960
2020-02-07	076596570-5	Sociedad Comercial Alca Ltda.	Pago de factura por la compra de 2 impresora para dependencias dicoso.	215-29-06-001-000-000	Equipos Computacionales Y Periféricos	61279	2019-12-20	157.640
2020-02-14	076205137-0	Comercial Intermedia Limitada	Pago de factura por la compra de parlante activo 250w para actividades de actividad física vida sana.	111-02-01-000-000-000	Banco Estado, Presupuesto	3803	2019-12-31	368.900
2020-02-07	076124890-1	Telefónica Móviles Chile S.A	Pago de factura por 4g en estación de enfermería el cóndor.	215-22-05-007-000-000	Acceso A Internet	62807915	2018-01-01	18.200
2020-02-14	076596570-5	Sociedad Comercial Alca Ltda.	Pago de factura por la compra de 2 impresora para dependencias dicoso.	111-02-01-000-000-000	Banco Estado, Presupuesto	61279	2019-12-20	157.640
2020-02-07	076124890-1	Telefónica Móviles Chile S.A	Pago de factura por servicios de 4g estación de enfermería el cóndor.	215-22-05-007-000-000	Acceso A Internet	64299400	2019-12-01	53.700



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha Asiento	RUT Contraparte	Nombre Contraparte	Glosa Asiento	Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Número de documento	Fecha de Documento	Monto (\$)
2020-02-14	076420162-0	Cristian R. Ortiz Villarroel Activ. De I	Pago de factura por la compra de díticos y bolsas ecológicas para usuarios beneficiarios del Dpto. de Salud de Molina.	111-02-01-000-000-000	Banco Estado, Presupuesto	4007	2019-12-31	783.839
2020-02-17	059106780-K	Global Healthcare Chile L.P	Pago de factura por compra de materiales quirúrgicos para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, farmacia central.	111-02-01-000-000-000	Banco Estado, Presupuesto	30464	2019-12-06	132.269
2020-02-24	061608700-2	Central De Abastecimiento Del Sns	Pago de facturas correspondientes a comisiones por intermediación cenabast año 2018 de farmacia popular Ignacio Peredo Ramírez, que fueron revisadas por químico farmacéutico encargado.	215-22-04-014-000-000	Medicamentos Y Útiles Q. Farmacia Popular	1897023	2019-08-06	323.687
2020-02-27	061608700-2	Central De Abastecimiento Del Sns	Pago de facturas correspondientes a comisiones por intermediación cenabast año 2018 de farmacia popular Ignacio Peredo Ramírez.	111-02-04-000-000-000	Banco Estado-Farmacia Popular	1897023	2019-08-06	323.687
2020-02-26	076099325-5	Medinova Ltda.	Pago de factura por compra de medicamentos para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, convenio fofar.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	12142	2019-12-31	487.900
2020-02-26	096670640-6	Pharma Trade S.A	Pago de factura por compra de medicamentos para atención de beneficiarios de esta dirección de salud, convenio fofar.	215-22-04-004-000-000	Productos farmacéuticos	103229	2019-11-28	999.350
2020-02-26	010747852-3	Guerrero Rojas Nelson Enrique	Pago de factura por servicios de mantención a autoclaves pertenecientes al Dpto. de Salud de Molina.	215-22-08-999-000-000	Otros	232	2019-12-01	476.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información extraída de los libros diarios subidos al SICOGEN por ese municipio, analizando los documentos de gastos presupuestarios registrados en los meses de enero y febrero de los años 2018, 2019 y 2020, cuyas fechas de documento de origen son hasta el 31 de diciembre del año anterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DIFERENCIAS REMUNERACIONES RODRIGO ALARCÓN QUESEM

MES	DIFERENCIA SUELDO BASE (\$)	DIFERENCIA ATENCIÓN PRIMARIA (\$)	DIFERENCIA ASIGNACIÓN DESARROLLO Y ESTÍMULO (\$)
abr-18	195.612	195.012	
may-18	293.418	293.418	
jun-18	293.418	293.418	
jul-18	293.418	293.418	
ago-18	293.418	293.418	
sep-18	293.418	293.418	
oct-18	293.418	293.418	
nov-18	293.418	293.418	
dic-18	283.442	283.442	
ene-19	303.688	303.688	
feb-19	303.688	303.688	
mar-19	303.688	303.688	
abr-19	303.688	303.688	
may-19	303.688	303.688	
jun-19	303.688	303.688	
jul-19	283.442	283.442	
ago-19	293.565	293.565	
sep-19	293.565	293.565	
oct-19	283.442	283.442	
nov-19	283.442	283.442	
dic-19	301.785	301.785	
ene-20	312.191	312.191	
feb-20	312.191	312.191	
mar-20	312.191	312.191	
abr-20	312.191	312.191	277.312
may-20	312.191	312.191	
jun-20	312.191	312.191	277.312
jul-20	312.191	312.191	
ago-20	312.191	312.191	
sep-20	312.191	312.191	277.312
oct-20	312.191	312.191	
nov-20			
dic-20			277.312
TOTAL	9.216.259	9.215.659	1.109.248

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Departamento de Salud de Molina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

DIFERENCIAS REMUNERACIONES JUAN VIELMAS CERDA

MES	DIFERENCIA SUELDO BASE (\$)	DIFERENCIA ATENCIÓN PRIMARIA (\$)	DIFERENCIA ASIGNACIÓN DESARROLLO Y ESTÍMULO (\$)
jul-18	63.572	63.572	
ago-18	42.605	42.605	
sep-18	55.572	55.572	
oct-18	55.572	55.572	
nov-18	55.572	55.572	
dic-18	57.518	57.518	
ene-19	57.518	57.518	
feb-19	57.518	57.518	
mar-19	57.518	57.518	
abr-19	57.518	57.518	
may-19	57.518	57.518	
jun-19	57.518	57.518	
jul-19	57.518	57.518	
ago-19	57.518	57.518	
sep-19	57.518	57.518	
oct-19	57.518	57.518	
nov-19	57.518	57.518	
dic-19	59.128	59.128	
ene-20	78.049	78.049	
feb-20	78.049	78.049	
mar-20	78.049	78.049	
abr-20	78.049	78.049	239.077
may-20	78.049	78.049	
jun-20	78.049	78.049	69.329
jul-20	78.049	78.049	
ago-20	78.049	78.049	
sep-20	78.049	78.049	69.329
oct-20	78.049	78.049	
nov-20			
dic-20			69.329
TOTAL	1.802.727	1.802.727	447.064

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Departamento de Salud de Molina.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 5

REMUNERACIONES PAGADAS

MES	DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO DECRETO (\$)	RODRIGO ALARCÓN QUESEM (\$)	JUAN VIELMAS CERDA (\$)
abr-18	614	23-04-2018	201.950.656	1.969.024	0
may-18	856	25-05-2018	150.924.447	2.877.842	0
jun-18	1045	27-06-2018	206.097.744	2.894.853	0
jul-18	1266	26-07-2018	127.954.722	2.887.005	720.907
ago-18	1439	27-08-2018	125.004.585	2.886.164	878.624
sep-18	1632	26-09-2018	175.463.540	2.877.922	958.583
oct-18	1843	26-10-2018	120.433.435	2.898.526	893.908
nov-18	2025	27-11-2018	128.937.946	3.151.144	1.029.340
dic-18	2263	21-12-2018	193.346.420	2.730.523	950.248
ene-19	79	23-01-2019	148.514.502	3.061.818	1.003.469
feb-19	306	26-02-2019	136.335.183	2.966.120	920.443
mar-19	522	26-03-2019	142.502.176	2.988.024	920.469
abr-19	682	26-04-2019	196.128.518	2.965.013	920.469
may-19	836	23-05-2019	138.065.545	2.964.839	920.600
jun-19	1106	26-06-2019	198.986.585	2.963.727	916.476
jul-19	1380	25-07-2019	142.946.372	2.762.461	916.633
ago-19	1562	28-08-2019	141.483.893	2.860.138	916.633
sep-19	1814	26-09-2019	199.772.883	2.858.561	915.356
oct-19	2022	24-10-2019	144.605.858	2.783.811	915.409
nov-19	2274	26-11-2019	152.072.126	3.011.473	1.051.529
dic-19	2429	20-12-2019	155.787.754	2.998.823	1.065.450
ene-20	138	04-02-2020	174.900.996	3.119.287	1.321.650
feb-20	419	26-02-2020	175.101.010	3.012.853	1.236.813
mar-20	650	26-03-2020	160.080.444	3.017.044	1.219.675
abr-20	869	23-04-2020	231.830.199	3.945.995	1.825.303
may-20	1018	25-05-2020	161.268.244	3.009.003	1.234.164
jun-20	1208	24-06-2020	233.967.171	3.953.303	1.820.525
jul-20	1383	22-07-2020	161.932.675	3.016.447	1.228.985
ago-20	1633	24-08-2020	166.307.769	2.992.313	1.229.143
sep-20	1878	23-09-2020	238.369.864	3.981.938	1.872.006
oct-20	2103	26-10-2020	171.839.469	2.990.753	1.229.206
nov-20	2378	25-11-2020	171.174.623	3.038.483	1.360.490
dic-20	2635	23-12-2020	169.858.229	3.453.052	1.700.218
TOTAL			5.543.945.583	99.888.282	34.092.724

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Departamento de Salud de Molina.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 6: Estado de Observaciones de Informe Final N° 467, de 2021.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Punto 11, del Capítulo II	Errores en el encasillamiento funcionario de los señores Rodrigo Alarcón Quesem y Juan Vielmas Cerda	AC	Procede que la entidad edilicia remita el decreto alcaldicio N° 211, de 2021, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe			
Puntos 4 y 17, Acápito II	Falta de llamado a concurso para proveer el cargo de director comunal de salud. y Ausencia de concurso para proveer cargo de director del Centro de Salud Familiar, CESFAM, de Lontué	AC	Procede que ese órgano edilicio concrete, a la brevedad, las acciones comprometidas, llevando a cabo con la mayor celeridad posible los mencionados certámenes, a fin de designar prontamente las jefaturas en cuestión, materia que deberá informar fundadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numerales 7.b y 7.c, ambos del Acápito II	Partidas con saldo distinto al de su naturaleza y	C	Procede que ese órgano comunal, sin más trámite, solicite autorización a esta Contraloría Regional para efectuar los ajustes contables			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	Cuenta contable "Empréstitos internos", código 231-02		pertinentes, remitiendo a esta Contraloría Regional los comprobantes contables que así lo acrediten, con toda la documentación soportante, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numerales 9.a y 9.b, ambos del Acápite II	Diferencia en el saldo inicial de caja. Diferencias de información entre las cuentas de disponibilidades del balance y el registro auxiliar de las conciliaciones bancarias	C	Esa entidad edilicia tendrá que proporcionar la documentación de respaldo que justifique los ajustes contables que realice, junto con explicar dicha regularización, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 9.c, del Acápite II	Deuda no registrada al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019	C	Esa municipalidad deberá materializar el procedimiento comprometido en su respuesta para la correcta contabilización de la deuda al 31 de diciembre de cada año, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes señalado, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Punto 12, del Capítulo II	Dilación en la tramitación de los procedimientos disciplinarios instruidos en el DESAM	C	Corresponde que dicho órgano comunal arbitre las medidas necesarias para resolver el pronto término de ellos y cumpla con los plazos comprometidos en su respuesta para concluir los procedimientos disciplinarios observados, acreditando aquello, a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Numerales 16.b y 16.c, ambos del Acápito II	Omisión de marcación. Atrasos	C	Procede que ese órgano comunal acredite el cumplimiento de la jornada laboral, o bien realice los descuentos pertinentes al señor Rodrigo Alarcón Quesem, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			
Numerales 18.a y 18.b, ambos del Acápito III	Pagos indebidos a los señores Alarcón Quesem y Vielmas Cerda	AC	La entidad edilicia deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado al funcionario, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de las sumas involucradas, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones en el plazo de 30 días hábiles, contando desde la recepción de este informe final. Cabe hacer			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			presente, que los servidores involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la nombrada ley Nº 10.336.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Punto 1, del acápite I.	Ausencia de manuales de procedimientos	MC	Corresponde que la entidad edilicia arbitre las acciones pertinentes para que el Reglamento de Capacitaciones del Departamento de Salud Municipal especifique los puntajes de experiencia, y remita el texto íntegro de la guía para elaboración de procedimientos, manual y formato tipo de procedimientos disciplinarios para el área municipal y departamentos de salud y de educación, todo lo cual deberá ser verificado por la Dirección de Control Interno de ese órgano comunal, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
Punto 16.a, del acápite II.	Falta de formalización del sistema de registro control horario	MC	Corresponde que la autoridad comunal dicte el acto administrativo que aprueba el uso del sistema de marcación horaria por medio del reloj biométrico, lo cual deberá ser verificado por la Dirección de Control Interno de ese órgano comunal, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.